



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"CONSECUENCIAS EN LA RECAUDACION FEDERAL  
DE LA APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EN ALIMENTOS Y MEDICINAS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**RAQUEL REYES MUÑOZ**

ASESOR: M. EN C. ROGELIO MOISES SANCHEZ ARRASTIO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES  
ATN: Q. María de Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Consecuencias en la Recaudación Federal de la Aplicación del  
Impuesto al Valor Agregado en Alimentos y Medicinas".

que presenta la pasante: Raquel Reyes Muñoz

con número de cuenta: 09952614-4 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 8 de Junio de 2005.

PRESIDENTE MCE. Rosa María Olvera Medina

VOCAL MCE. Ma. de la Luz Ramos Espinosa

SECRETARIO MPD. Rogelio Moisés Sánchez Arrastio

PRIMER SUPLENTE L.E. Esteban Gutiérrez Becerra

SEGUNDO SUPLENTE M.A. Teresita Hernández Martínez

Con especial dedicatoria para:

Quienes han demostrado la fuerza de la unión, perseverancia y cariño:

Mi gran familia que adoro, Papá, Mamá, Julieta y Chino.

***¡¡Los quiero mucho!!***

Quien me ha brindado la oportunidad de conocer la confianza, el respeto y el verdadero amor sin condiciones:

Víctor.

***¡¡Te amo!!***

Quien me ha enseñado la bondad, lealtad y sencillez:

Tía Elsa.

***¡¡Te quiero mucho!!***

## AGRADECIMIENTOS

### **A Dios:**

Por darme una oportunidad más de sanar mi alma, poder encontrarme a mí misma y seguir adelante.

### **A mi Mamá:**

Por darme la vida, por tu incansable ejemplo de sacrificio, ternura, honestidad y fortaleza, por tenerme paciencia, aún con tantos dolores de cabeza, por el apoyo que nunca me has dejado de brindar y por estar conmigo en esos momentos delicados donde sólo demostraste entereza.

### **A mi Papá:**

Por creer en mí a pesar de mis equivocaciones, por vivir con humildad, inteligencia, voluntad e intensidad cada instante, por demostrarme que sólo como un guerrero se afronta la vida y por tus esfuerzos hacia mí para lograr esto.

### **A Julieta:**

Por ser mi hermana aunque no lo hayas escogido, por elegir ser mi amiga y tener esas charlas que con dureza y frialdad me muestran las cosas como son, por los instantes lindos y por ser ejemplo sólo por tu obstinada forma de cumplir tus sueños.

### **Al Chino:**

Por expresar tanta madurez y juicio ante los problemas, por quererme tal como soy, por permitir que sea tu confidente y por tu manera de ver las cosas que permiten que sea una persona triunfadora y sabes que este logro también te lo debo a ti.

## AGRADECIMIENTOS

### A Víctor:

Por tu forma original de mostrar que para ti soy única y especial, por los momentos de paz, sinceridad, amor, diversión y los instantes difíciles que han hecho de este idilio algo sólido, peculiar y constante, por alentarme en mi tesis y por conseguir que juntos alcancemos un sentimiento tan fuerte que ante cualquier reto salga invicto.

### A mi Tía Elsa:

Por enseñarme que la bondad es un valor enorme sólo si se brinda con el corazón, también por mantener intactos tus ánimos hacia mí, por tu energía para hacer de mí una mujer con entusiasmo y por tus oraciones llenas de buenos deseos que con mucha fe me brindas.

### A la UNAM:

Por cumplir mi gran sueño de ser sangre azul y piel dorada, por hacerme sentir orgullosa de la autonomía de su pensamiento y la majestuosidad de sus raíces culturales y los grandes valores universales.

### A la FES-CUAUTITLÁN:

Por formarme profesionalmente, por la excelencia de sus medios para hacer de mí una buena alumna y deportista, por abrir sus puertas y permitirme ser universitaria y por la ubicación que me hizo reconocer el valor de lo que cuesta trabajo.

## AGRADECIMIENTOS.

### **A mi Asesor:**

Maestro Rogelio Moisés Sánchez Arrastio, por la dedicación e interés que manifestó para poder lograr este objetivo, por los conocimientos y la simpatía que transmite diariamente y por su tiempo invertido.

### **A mis Profesores de la FESC:**

A los que con empeño siempre me instruyeron con profesionalidad, contando con las ideas correctas para entender, por lo difícil que es plantarse enfrente de un grupo y porque sin sus esfuerzos diarios no sería una universitaria orgullosa.

### **A mis familiares:**

A los que creyeron en mí (Tía Elsa, Tío Ángel, Tía Laura, Osi y Héctor) y me apoyaron en todo momento y también a los que no creyeron en mí que me ayudaron a mostrar valentía y seguir adelante.

### **A mis amigos:**

Que me escucharon, cuidaron, extrañaron y me permitieron compartir dichas, triunfos, problemas, alegrías y sueños: Carmen Pérez, Miriam González, Yessica Valentín, Nayely Segura, Ingrid Aguilar, Maribel Díaz, Yanira Tecalco, Alejandro Rodríguez, Ricardo Flores, Juan C. Matus, Alberto Pineda, Efrén Santos, Edgar Villalba, Jethro Mora, Sergio Puga y Cesar Cruz.

“El hombre caza y lucha. La mujer intriga y sueña; es la madre de la fantasía, de los dioses. Posee la segunda visión, las alas que le permiten volar hacia el infinito del deseo y de la imaginación...

Los dioses son como los hombres: nacen y mueren sobre el pecho de una Mujer”

Jules Michelet

... nada más puede intentarse que establecer el principio y la dirección de un camino infinitamente largo. Pretender cualquier totalización sistemática y definitiva sería, al menos, un autoengaño. La perfección puede aquí ser lograda por el estudiante individual sólo en el sentido subjetivo de que éste comunica todo cuanto ha podido ver.

Georg Simmel

Quien no conoce nada, no ama nada. Quien no puede hacer nada, no comprende nada. Quien nada comprende, nada vale. Pero quien comprende también ama, observa, ve... Cuanto mayor es el conocimiento inherente a una cosa, más grande es el amor... Quien cree que todas las frutas maduran al mismo tiempo que las frutillas nada sabe acerca de las uvas.

Paracelso

## ÍNDICE.

<b>OBJETIVOS</b>		<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>		<b>II</b>
<b>CAPÍTULO 1.</b>	<b>Aspectos generales de los impuestos.</b>	<b>2</b>
1.1	Antecedentes históricos de los Impuestos en México.	2
1.2	Definición.	6
1.3	Principios Teóricos.	7
1.4	Sujetos.	9
1.5	Características.	9
1.6	Elementos.	12
1.7	Efectos.	16
1.8	Clasificación.	23
<b>CAPÍTULO 2.</b>	<b>Los impuestos y su repercusión en la economía.</b>	<b>32</b>
2.1	Métodos de obtención del ingreso de la Federación.	32
2.2	Los impuestos y la distribución del ingreso y la riqueza.	36
2.3	Efecto de los impuestos sobre la conducta de las familias.	38
2.4	Los impuestos y la eficiencia.	40
2.5	Los impuestos y la equidad.	41
2.5.1	Principio de los beneficios.	41
2.5.2	Principio de la capacidad de pago.	42

<b>CAPÍTULO 3.</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado.</b>	<b>44</b>
3.1	Concepto.	44
3.2	Antecedentes históricos y sus evoluciones.	45
3.2.1	Origen del Impuesto al Valor Agregado.	46
3.2.2	Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado en México.	47
3.3	Aplicación.	50
3.4	Recaudación.	54
3.4.1	Elementos del Impuesto al Valor Agregado.	54
3.4.2	Actos o actividades que son objeto del IVA.	60
3.5	Propuesta actual.	71
3.5.1	Niveles de recaudación esperados del IVA en Alimentos y Medicinas.	73
<b>CAPÍTULO 4.</b>	<b>Estudio del caso.</b>	<b>75</b>
4.1	Ingresos de los hogares.	75
4.2	Gastos de los hogares.	85
4.3	Cálculo del aumento del IVA en Alimentos y Medicinas.	89
4.4	Efectos.	92
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>95</b>

## OBJETIVOS.

- Dar a conocer algunas consecuencias en la recaudación federal de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en alimentos y medicinas.
- Ampliar el conocimiento de este tema a los alumnos que cursan alguna Carrera en el área de Ciencias Sociales.
- Mostrar a la Sociedad algunas repercusiones que a niveles medio y bajo podrían ocasionar la aplicación de este impuesto.

## INTRODUCCIÓN.

El I.V.A. es un gravamen de alcance más general, está presente en todas las fases de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica a todos los consumidores de México y además grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el territorio nacional o en el extranjero.

Para poder realizar el estudio completo de este tema es necesario conocer antes que todo, los precedentes que al tema se refiera, es por ello que en el primer capítulo se engloban los antecedentes históricos de los impuestos, su definición, los principios teóricos, los sujetos del impuesto, las características que los destacan de otras contribuciones, sus elementos, así como los efectos que pueden llegar a producir, también se tratará la clasificación de los impuestos, que es muy importante para conocer ampliamente este tipo de contribución. El conjunto de estos subtemas en este capítulo, que de manera general se proporciona, sirve para poder asentar una base sólida de conocimientos sobre el tema general.

El siguiente capítulo se enfoca principalmente al tratado de los impuestos y cómo la economía se ve afectada respecto a estos, de cómo hace el Estado para la obtención del ingreso, cómo se distribuye, que efectos tienen los impuestos sobre la sociedad, cuando se puede considerar que un impuesto es eficiente y equitativo, así como algunos principios que son importantes para la economía y que llevan relación directa con estas contribuciones.

Entrando más en detalle del tema, en el capítulo tercero se mostrará el concepto, los antecedentes históricos y las evoluciones que a lo largo de varios periodos ha tenido el Impuesto al Valor Agregado en este país, cómo se lleva a cabo la aplicación de este impuesto y su manera de recaudación, es preciso conocer los elementos, así como los actos o actividades que son objeto de este impuesto.

Además se expondrá de manera general la propuesta actual y los niveles de recaudación esperados en el Rubro de Alimentos y Medicinas, que es el principal propósito del análisis del estudio del caso que se presenta en el capítulo cuarto y que referirá primordialmente a una serie de cálculos y datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI que se manipularán en base a Hogares mexicanos mostrando gráficas ilustrativas para entender ampliamente este estudio.

---

---

CAPÍTULO 1  
ASPECTOS GENERALES  
DE LOS IMPUESTOS

---

---

## CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS.

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

“La palabra impuesto proviene de la raíz latina *impositus*, que significa: tributo o carga.”<sup>1</sup> Los primeros indicios de tributación en México, se reflejan en los códices aztecas, donde se expresa que el rey Azcapotzalco pedía cierto tributo a los Aztecas y a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los “Tequiámatl” (papeles o registros de tributos) se relacionaban con la Administración Pública dentro del Imperio Mexica. Los aztecas nombraron a los “Calpixqueh”. Quienes fueron los primeros recaudadores que identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, se maravilló con la organización del pueblo Azteca y adoptó el sistema tributario cambiando sólo los tributos de flores y animales por alimentos, piedras preciosas y joyas, correspondiéndole la quinta parte de los bienes a la monarquía cuando las tierras se “rescataron” a nombre del Rey de España.

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implantó la alcabala que es el equivalente al IVA de nuestros tiempos. La principal fuente de riqueza para los colonizadores, fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió, por ello se crea el diezmo minero con el objeto de aprovechar al máximo la riqueza.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de

---

<sup>1</sup>Sánchez, G. Narciso (2003), Derecho Fiscal Mexicano, México, Editorial Porrúa, Pág. 223.

derecho de uso de puentes y caminos). En contraparte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente (crecimiento en las tasas de las alcabalas). El sistema fiscal se complementa en esta etapa, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

En esta etapa, el sistema fiscal de la república independiente probó ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adoptado. La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Entre los principales cambios hacendarios de la época de Benito Juárez, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados). Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el Gobierno Federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la Federación), posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad "Protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedarán con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la Federación de acuerdo a esos ingresos.

Al arribo de Porfirio Díaz al poder se encontró con una Hacienda Pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa, y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este periodo se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no se escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aún cuando se seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro. Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas norteamericanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, consecuencia de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con proposiciones para la reestructuración del sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina.

Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% a la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. De la cual una tercera parte es proveniente de la industria petrolera, misma que se prevé que en el 2030 esté completamente agotada y tendremos que ser importadores netos de este producto. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, habitación, caminos, servicios públicos y un progreso.

Para seguir en este camino debemos tomar decisiones en las que el centro político deberá basar su fortaleza, en la cobranza amplia y generalizada y sobre todo equitativa de impuestos, pues el tiempo apremia, ya que restan 25 años para carecer de la tercera parte de nuestros ingresos y probablemente de una tercera parte de beneficios sociales.

## 1.2 DEFINICIÓN.

"El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Gil, V. Gerardo (1985), Impuestos, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México, Tomo V. Pág. 42.

Según el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2º fracción I define que “impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese mismo artículo”<sup>3</sup> (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente).

“El impuesto es una prestación porque en la relación jurídica fiscal que se establece para el pago de la contribución, la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, en tanto que el derecho correlativo corre a cargo, también, de manera exclusiva, de la autoridad gubernamental; es decir, esta no adquiere el compromiso de entregar nada concreto o individualizado a cambio del pago efectuado, pues el contribuyente aporta la suma de dinero que se le exige en los términos legales y esto da por terminada la relación jurídica que surge entre ambos, la cual volverá a surgir cuando se realice en el futuro otro hecho que genere la obligación fiscal.”<sup>4</sup>

“El impuesto es la obligación pecuniaria que pesa sobre las personas en su calidad de integrantes de un Estado por tener bienes o rentas en el mismo, exigida legalmente según su capacidad contributiva en base a las normas fundamentales de país y a los principios de igualdad, generalidad, uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a satisfacer las necesidades y servicios públicos indivisibles o el déficit de los divisibles.”<sup>5</sup>

### 1.3 PRINCIPIOS TEÓRICOS.

Existen cuatro principios teóricos en función de los impuestos y se aplican en general a todos los tributos estos son:

---

<sup>3</sup>— (2004) Prontuario Fiscal Correlacionado, México, Editorial Thomson, Págs. 677 y 678.

<sup>4</sup>Mabarak, C. Doricela (2000), Derecho Financiero Público, Editorial Mc GrawHill, México, Pág. 60.

<sup>5</sup>Sánchez, G. Narciso, Op. Cit. Pág. 224.

- a) Principio de justicia.
- b) Principio de certidumbre.
- c) Principio de comodidad.
- d) Principio de economía.

a) El principio de justicia consiste en que las personas que contribuyen al Estado lo deben hacer de la forma más cercana posible a sus capacidades económicas, y aplicar o no este principio depende de lo que se llama equidad o falta de esta en la imposición. El principio de justicia se desarrolló a través de otros dos principios, el de *generalidad* y el de *uniformidad*. Que el impuesto sea general quiere decir que abarca a todas las personas que son generadoras del crédito fiscal y sólo deberán limitarse aquellas que no tengan capacidad contributiva. Posee capacidad contributiva la persona que percibe ingresos que rebasan las cantidades que son indispensables para que ésta y su familia subsistan. Que sea uniforme quiere decir que todas las personas tendrán que ser iguales frente al tributo, entonces el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.

b) El principio de certidumbre señala que todo impuesto debe conservar sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos de los impuestos se señalan con posterioridad para su mayor comprensión.

c) El principio de comodidad hace que todo impuesto sea recaudado de la forma más conveniente para el contribuyente y también en la época que sea más propicia para que el causante realice el pago.

d) El principio de economía marca que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y su recaudación no debe ser onerosa, es decir, que la diferencia entre lo recaudado y lo que realmente ingresó al Estado, tiene que ser la menor posible.

## 1.4 SUJETOS.

En el impuesto, como en cualquier otro tributo cuando se realizó el hecho provisto por una ley impositiva, lo que se le llama como hecho generador, surge la obligación fiscal entre dos sujetos, el **sujeto activo** y el **sujeto pasivo**. El sujeto activo es el Estado y el sujeto pasivo está conformado por las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que están obligadas al pago de una prestación tributaria. Según el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación que señala: “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.”<sup>6</sup>

## 1.5 CARACTERÍSTICAS.

Las características de los impuestos son las cualidades esenciales o particularidades que los distinguen de otros ingresos que percibe el Estado. Existen 10 características fundamentales y estas son:

- a) Son contribuciones o prestaciones que representan el cumplimiento de una obligación de dar o de hacer, sin esperar algo a cambio.
  
- b) Su pago es en dinero o en especie, la primer manera, es la forma que tradicionalmente se ha manifestado en la mayoría de Estados soberanos, en moneda de curso legal que es el más común y propio de México; y en especie cuando así lo prevenga la norma relativa, como puede ser en metales preciosos, granos, insumos, artículo, bienes o substancias que necesite el Poder Público, lo cual no es usual hoy en día, y hasta resulta raro hablar de éste último supuesto.
  
- c) El impuesto es obligatorio, ésta condición deriva de la necesidad de dotar al Estado de los recursos suficientes para la satisfacción de demandas públicas, y es una consecuencia que parte de la propia ley que lo instituye, pues por su

---

<sup>6</sup> — (2004) Prontuario Fiscal Correlacionado, México, Editorial Thomson, Pág. 677.

naturaleza se trata de una norma jurídica general, obligatoria e impersonal, y que por lo tanto debe cumplirse espontáneamente por todos sus destinatarios, porque el caso contrario, la Administración Pública dispone del poder coactivo para hacer efectivo el monto del gravamen.

d) Debe ser proporcional y equitativo, entendiéndose por lo primero, que cada quien pague por concepto de un impuesto, según su capacidad contributiva, riqueza o patrimonio, y que quienes por sus bajos impuestos, falta de recursos o bienes no tengan que aportarle al fisco, pues que queden exentos o liberados de la obligación contributiva, para que no se caiga en la injusticia, arbitrariedad o confiscación de bienes que está prohibida. Por el segundo aspecto, entendemos que, todas aquellas personas que se encuentran en una misma situación contributiva, se les cobre el impuesto, en igualdad de condiciones, siempre y cuando el fisco corrobore que perciben el mismo salario, utilidades, renta, o que el valor de sus bienes muebles e inmuebles es el mismo, para efectos de pagar ya sea el impuesto sobre la renta o el impuesto predial; es así que desde un punto de vista económico y para efectos impositivos se debe de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

e) Que se destine a cubrir el gasto público previsto en el presupuesto de egresos, ello nos da a entender que todo impuesto tiene un fin eminentemente social, que queda demostrado cuando el Estado presta servicios públicos, como: la educación pública, la defensa nacional, la administración de justicia, la salubridad y seguridad pública, la construcción de escuelas, hospitales, caminos, mercados, campos deportivos, vías públicas, etc.

f) Todo impuesto sólo es concebible mediante un precepto jurídico, ya que no puede haber tributo sin ley que lo regule, pues para darle certidumbre y fijeza a la imposición, es indispensable que su configuración tenga un respaldo en la norma jurídica que sea emitida por el órgano del Estado encargado de la función legislativa, que en la esfera Federal se integra por una Cámara de Diputados y

otra de Senadores y que en su conjunto conforman lo que conocemos como Congreso de la Unión, prácticamente con ello hacemos alusión a la actividad legislativa formal del gobierno.

g) El pago del impuesto está a cargo de las personas físicas y morales comprendidas, tanto las de nacionalidad mexicana, como extranjera, siempre y cuando tenga una relación jurídica contributiva con nuestro país, ya sea por su residencia en México, por la riqueza o bienes que perciben en el territorio nacional o por las actividades que desarrollen en el mismo.

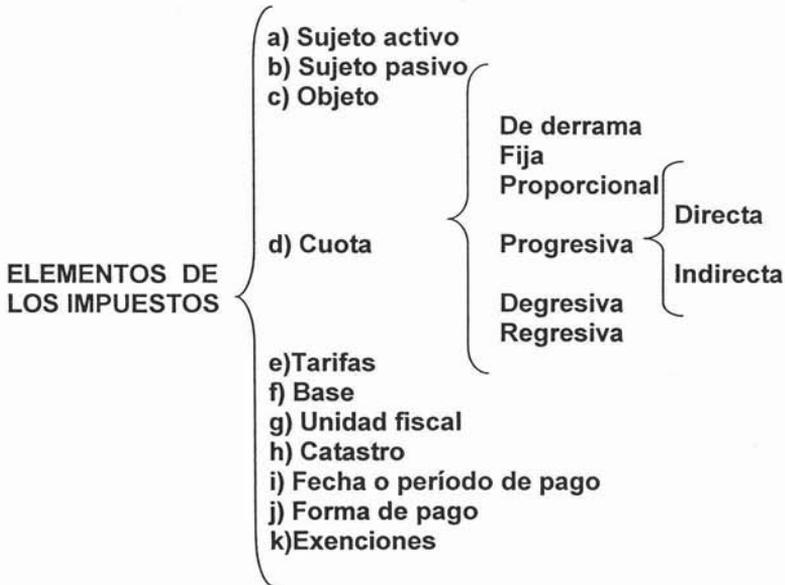
h) La finalidad de los impuestos por regla general es netamente fiscal, y en algunos supuestos llevan propósitos fiscales y extrafiscales. Para el primer caso, indiscutiblemente que los tributos en cuestión buscan reunir fondos necesarios para cubrir el gasto público. Para el segundo caso, la finalidad fiscal es la misma que se ha comentado; lo extrafiscal, es notable en los impuestos aduaneros con altas tarifas, que además de un ingreso público, pretenden restringir las importaciones de bienes y servicios para proteger la producción nacional.

i) Los accesorios legales de los impuestos tales como las multas, los recargos, los gastos de ejecución y las indemnizaciones forman parte de su naturaleza jurídica, y por lo tanto corren con la misma suerte del crédito principal.

j) Lo recaudado por concepto de impuestos es destinado a cubrir necesidades de la Administración Pública activa, y para algunos sectores o rubros de la delegada o paraestatal, así como para los Poderes Legislativo y Judicial.

## 1.6 ELEMENTOS.

Los elementos del impuesto a diferencia de las características, son la materia o sustancia que le da existencia a una obligación tributaria, estos son:



a) El sujeto activo, es el acreedor del impuesto, se trata de la entidad pública que tiene la obligación y la facultad de exigir el pago de esa contribución, en México existen tres esferas de mando, que son: la federación, las entidades federativas y los municipios, son sujetos activos de la relación tributaria porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos.

b) Sujeto pasivo, es toda persona física o moral mexicana o extranjera, que conforme a la legislación fiscal respectiva debe aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público, lo cual se corrobora cuando se da el "hecho generador del tributo", el sujeto pasivo debe distinguirse porque es quien realiza el pago del mismo.

c) Objeto del Impuesto. Es la materia sobre la cual recae el gravamen, esto es, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito fiscal, también es aquello que se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se ve obligada a pagar un determinado tributo.

d) La Cuota del impuesto, es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en tanto por cierto. Se habla de diversas cuotas que pueden llevarse a la práctica en la legislación pertinente, según las exigencias económicas, sociales y políticas de un país determinado o dentro de una región del mismo, y según el tipo de gravamen, para que sea congruente con el entorno social, a continuación se mencionan los siguientes supuestos:

- Cuota de derrama, para fijarse, se determina, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye la cuota entre los sujetos pasivos que la soportarán, teniendo en cuenta la base imponible. Es demasiado complicada para su utilización y es por ello que está en desuso.
- Cuota fija, es aplicable cuando se señala en la ley una cantidad específica para todas las personas físicas y morales que deben soportarla por unidad tributaria.
- Cuota proporcional, es el porcentaje fijo aplicable a una cuantía determinada de riqueza, según el valor de los bienes o ingresos gravables y que puede ir aumentando paulatinamente en la medida que aumente la base imponible, esta cuota puede ser de las más justas porque pagarán más impuestos los que tengan más utilidades o riqueza, que los que perciban menos, y los que de plano no tengan capacidad tributaria no aportarán nada.

- Cuota progresiva, es aquella medida que aumenta a medida que se eleva la base. Existen dos clases de progresividad: directa e indirecta. En la primera el tanto por ciento de la cuota aumenta a medida que se eleva el valor o volumen de la base; en la segunda cuota lo que crece es la porción gravable del objeto del impuesto. En ambos casos lo que se busca, es de que el sujeto pasivo tribute conforme a sus posibilidades económicas.
- Cuota degresiva, es aquella en la que se señala un determinado porcentaje para cierta base del impuesto, sobre la que se pretende ejercer el máximo de gravamen, siendo proporcional a partir de ella para arriba; debajo de esa base se aplican cuotas cada vez menores, a medida que decrece el valor de la base.
- Cuota regresiva o progresiva inversa, en este tipo de cuotas, mientras mayor es la base, menor es el tanto por ciento, y que en cierta forma es una modalidad recomendable en la política tributaria para estimular la producción de bienes y servicios y como consecuencia la riqueza de un país determinado.

e) Tarifas, son las listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría de actos, bienes o servicios gravados, es muy frecuente usar esta expresión en los impuestos y derechos aduaneros, relacionados con el comercio exterior.

f) La base del impuesto es el monto o el valor de las cosas sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo; la base del impuesto al valor agregado es el valor comercial o pactado de los bienes, actos u operaciones previstos en la ley respectiva, a falta de precio fijado, se estará al avalúo practicado o al valor que tengan en el mercado o el que se fije legalmente.

g) Unidad fiscal o unidad del impuesto, es la cosa o cantidad delimitada en medida, número, peso o litraje sobre la que la ley fija una cantidad específica que debe pagarse por concepto del impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente a cada caso concreto.

h) Catastro, registro o padrón fiscal, se refiere a las colecciones oficiales de los hechos, antecedentes o datos que sirven para determinar el objeto, los sujetos y la base del impuesto, es una manera de controlar toda clase de obligaciones contributivas y que surgen desde el momento en que se da de alta ante la oficina fiscal un contribuyente como persona física o moral, según el giro industrial, comercial o prestación de servicios de que se trate, conforme a la propiedad que detente sobre bienes muebles o inmuebles, vehículos, actos u operaciones que realice, es el conducto para presentar sus declaraciones, manifestaciones, avisos, cambio de nombre, traslado, traspaso, darse de baja, hacer los pagos provisionales, mensuales, bimestrales, semestrales, anuales o del ejercicio, dicho registro también sirve para identificar al sujeto pasivo principal y a los responsables solidarios, para practicar visitas de inspección fiscal de la autoridad competente, y para realizar toda clase de notificaciones y requerimientos a dicho sujeto o a sus representantes legales.

i) La fecha o periodo de pago, es variable y diversificada, ya que no hay uniformidad para todos los casos, y para ese efecto debe consultarse la ley respectiva que regule cada impuesto federal, estatal y municipal.

j) La forma de pago por regla general es en dinero, mediante moneda de curso legal y en sus modalidades de cheque nominativo, cheque de caja o cualquiera otra forma equivalente a ese pago que reconozca la ley y debe hacerse utilizándose las formas impresas establecidas para cada tipo de impuesto, al presentarse las declaraciones, manifestaciones o avisos relativos para cumplir con ese entero, ya sea de carácter provisional, definitivo, pago bajo protesta, en garantía, por anticipos o el que se hace en forma lisa y llana que no requiere

ninguna aclaración, modificación o rectificación, existe también lo que se llama el pago de lo indebido que dará derecho a solicitar su devolución o compensación siguiendo las estipulaciones enmarcadas en la legislación fiscal conducente. Otra forma de pago que reconoce la doctrina del derecho fiscal, es la que se llama en especie, la que no es común en el sistema jurídico nacional, sin embargo puede haber excepciones en algunas leyes para que el tributo sea pagado ya sea en metales preciosos como es el caso del oro y la plata.

k) Exenciones del impuesto, se refiere a los supuestos de las personas físicas y morales que están liberadas de la obligación contributiva, por razones económicas, sociales o políticas, y que tienden a proteger su economía, en vista de sus bajos ingresos, escaso valor de sus bienes, o cuando se pretende proteger e impulsar ciertas actividades de los sectores más desprotegidos de la población.

## **1.7 EFECTOS.**

Los efectos de los impuestos, se refieren a las consecuencias que se generan, con motivo de su establecimiento, nacimiento, determinación, pago, evasión y exigibilidad, en relación con el fisco, sujetos pasivos y terceras personas vinculadas con la obligación tributaria, realmente es una cuestión que debe estudiarse previamente en cada país por los gobernantes encargados de planear y ejecutar su política fiscal, para que los resultados de la misma sean lo más congruente con los objetivos de la economía pública; en Derecho Fiscal se habla de los efectos de los impuestos que se pagan, y los que no se pagan, o en otras palabras, de lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación fiscal por el sujeto pasivo o por terceras personas, y la evasión legal o ilegal, esta última categoría, que también se le conoce como remisión o elusión y lo concerniente al fraude o infracción fiscal. Deben estudiarse minuciosamente los efectos del impuesto que se pretenda implantar, con el objeto de lograr la finalidad que se busca con su creación. Para ello, los efectos de los impuestos deben separarse y estudiarse en dos grandes grupos: los que se pagan y los que no se pagan.

**Efectos de los impuestos que se pagan.** En el campo económico sobre todo del contribuyente, el pago de un tributo produce sus consecuencias, en donde es notable ante todo la disminución de la riqueza del sujeto pasivo o pagador del impuesto, tanto en los que se conocen como indirectos y de aquellos que reciben la denominación de directos, es por ello que se han instituido las siguientes figuras jurídicas:

*La repercusión, la difusión, la utilización del desgravamiento, la absorción, la amortización de los impuestos y la capitalización.*

a) La repercusión es un fenómeno imperante en el pago de los indirectos, como es el caso del IVA y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se refiere a la caída del gravamen sobre el sujeto pasivo y en terceras personas que ven afectada su economía con el impacto del tributo. Se trata de una lucha dentro del proceso económico entre el sujeto pasivo y terceras personas, hasta llegar el monto del impuesto al consumidor de bienes y servicios, que es el individuo que realmente carga el monto de esa obligación, porque queda afectada su economía al no poder trasladar el impuesto a otros, lo cual es común en los impuestos a la producción y al consumo. Al efectuarse la repercusión o traslación del impuesto el poder adquisitivo del sujeto pasivo queda intacto, porque simplemente dicha persona se libera de la obligación contributiva mediante esa secuela que reconoce la Ley, para que su única labor consista en trasladar, retener y enterar el monto del tributo al fisco, mediante la expedición de facturas, notas de venta y la especificación de ese fenómeno en su contabilidad respectiva. La repercusión del impuesto es un acontecimiento que se desarrolla en tres etapas: **percusión, traslación y la incidencia.**

- La percusión es la caída el impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo, es el punto donde la ley impone la exacción. La traslación es el hecho de pasar la carga del impuesto

a otra u otras personas, se trata del proceso por medio del cual se obliga a otra persona a pagar el gravamen.

- La traslación puede ser hacia delante (protraslación) o hacia atrás (retrotraslación), según la dirección de la traslación. Protraslación “es la traslación del impuesto que se hace al cobrar más por los bienes o servicios” y retrotraslación “cuando se paga menos por los bienes y servicios”. En la protraslación el contribuyente transmite al consumidor el impuesto que grava las ventas que celebra o los servicios que presta. En cambio en la retrotraslación el consumidor es quien transmite el impuesto al vendedor o prestatario del servicio.
- La incidencia es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por el impacto del impuesto, se trata de un tercero que ya no puede trasladar el monto de esa obligación, estaremos en presencia del individuo en quien descansa el impuesto, su monto y que por esa razón resulta afectada su economía y su poder adquisitivo “la repercusión es una lucha entre el sujeto del impuesto y los terceros, el sujeto, tratando de trasladar el impuesto, y el tercero tratando de evitarlo restringiendo el consumo de ese artículo; el triunfo depende no sólo de la fuerza económica, sino de la concurrencia de otros factores diversos, como la necesidad de la cosa gravada, la existencia de sucedáneos.”<sup>7</sup>

b) La difusión es otro fenómeno visible tanto en el pago de impuestos indirectos como directos, porque sus consecuencias se registran en todas los consumidores que realizan el desembolso por el pago de un impuesto. Cuando el pagador del impuesto disminuye su capital y por consiguiente su capacidad de comprar, esta persona limitará sus consumos y dejará de comprar ciertos artículos o comprará en menor cantidad.

---

<sup>7</sup> Sánchez, G. Narciso, Op. Cit. Pág. 239

c) La utilización del desgravamiento, se presenta cuando hay supresión de un impuesto o la disminución de las cuotas, es una medida de política fiscal que tiende a proteger la economía de ciertos sectores de la población, sobre todo de los de más bajos ingresos, y tributos relacionados con el consumo de artículos de primera necesidad de la población. Es muy recomendable este tipo de medidas ante las fuertes cargas tributarias que se han determinado para el Estado, ello permite dar una mejor imagen del gobierno, así como para impulsar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, la agricultura, la ganadería, las artesanías u otros rubros fundamentales de la economía social.

d) La absorción del impuesto es cuando no se traslada el monto, en especial de los que se conocen como indirectos, el sujeto pasivo lo absorbe, pagando de su propio patrimonio esa obligación contributiva, es una manera de proteger la economía de la población consumidora y de los sectores más necesitados de recursos, pues ello permite elevar la producción de bienes y servicios y como consecuencia la demanda de satisfactores, pudiéndose dar margen para la disminución del valor de la cosa gravada, y con lo cual se absorbe la totalidad del impuesto.

e) La amortización de los impuestos, significa que dentro del precio de la mercancía se incluye el tributo, esto es, que el contribuyente carga el gravamen al valor del producto o servicio sin elevar su costo con motivo del impuesto, pues primero baja dicho precio y luego se adiciona esa obligación contributiva sin afectar la economía del consumidor mediante dicha operación.

f) La capitalización, se produce al disminuirse las cuotas o tasas de los impuestos o al otorgarse las bonificaciones o subsidios sobre el monto del gravamen, el contribuyente se ve liberado parcial o totalmente de la carga tributaria, ve aumentada la productividad de sus inversiones, ingresos, riqueza o valor de sus bienes, y ello constituye un importante estímulo en todo tipo de actividades económicas.

**Efectos de los impuestos que no se pagan.** Se refiere a las consecuencias que se producen con la evasión de la obligación tributaria la que puede ser producto de una disposición legal aprovechando sus lagunas o eludiendo el pago del gravamen mediante un procedimiento legal ante las fuertes tasas impositivas; pero también existe la omisión de dicho deber contributivo, contrariando las normas jurídicas respectivas, ya sea por ignorancia, por imposibilidad física, con dolo o mala fe causándole un perjuicio al fisco en el rubro de ingresos público al obstaculizarse la percepción de aquellos impuestos cuya situación jurídica ya se ha producido en la realidad social, esto último es lo que se conoce como evasión ilegal o fraude fiscal; se trata de dos cuestiones que a continuación se comentan:

a) La evasión legal consiste en omitir el pago del impuesto, siguiendo mecanismos legales, puede ser producida por el gobierno al dictar altas cuotas o tarifas impositivas que ahuyentan a los contribuyentes dedicados o determinadas actividades comerciales, industriales o prestación de servicios, al no otorgar estímulos o subsidios fiscales para impulsar tales actividades o al imponer fuertes multas o recargos en caso de incurrir en infracciones legales, por ejemplo un giro empresarial específico se cambia de una entidad federativa o de un país determinado cuando le resulta muy elevado el monto del gravamen, para establecerse en el lugar en donde se le ofrece al empresario más ventajas para proteger su economía, con bajas tasas de dicho gravamen o en su caso que haya exención tributaria y que no se graven este tipo de actividades. También en el supuesto que se deja de producir ciertos bienes o servicios o se produce hasta cierto límite o medida para no seguir pagando un impuesto que es elevado, incómodo y molesto para el contribuyente; en estos dos casos se deja de contribuir al gasto público aprovechando herramientas jurídicas, el particular ante todo busca proteger su riqueza, ingresos o ganancias y es hasta cierto punto una medida de justicia, porque nadie está obligado a sacrificar más allá de sus posibilidades económicas, y los pasos que se siguen son conforme a derecho, ya que no se le puede prohibir y menos sancionar al utilizar dicho tipo de medidas favorable a sus intereses personales o patrimoniales; sin embargo, no es propicio

para el fisco la evasión legal, porque le resta ingresos públicos, y es por ello, que se debe tener más cuidado al establecer un tributo, estudiando detenidamente el resultado de sus efectos, pronosticando sus ventajas y desventajas tanto para el Estado como para los particulares, para no caer en lamentables resultados contributivos que no dejan de dañar la marcha de la Administración Pública y una sana política fiscal.

b) Evasión ilegal. Los efectos de los impuestos que no se pagan, es lo que tradicionalmente la costumbre social ha conocido como evasión fiscal, y por ello de inmediato cualquier ciudadano sin ser técnico del derecho piensa que se trata de un acto contrario a derecho, porque es notable con esa conducta una infracción de carácter fiscal. En esas condiciones, cualquier hecho o conducta de los contribuyentes que contravenga una norma impositiva constituye violación al marco conducente, y que por razones lógicas está prevista una sanción penal o pecuniaria, que configura un ilícito tributario, y es lo que la doctrina denomina evasión ilegal; en algunos países se le identifica como conducta fraudulenta, engañosa o falsa que atenta contra las finanzas públicas, que puede ser producto del error, la mentira o la intención dolosa para no cumplir con su deber contributivo a favor del fisco, causándole un daño a la marcha de las funciones públicas del Estado. La evasión es ilegal, cuando para eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios a las normas legales, como por ejemplo: el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, entre otros.

Este tipo de conductas no sólo daña al fisco, sino también a los sujetos cumplidos, porque al señalarse las cuotas del impuesto y calcular su rendimiento, deberán tenerse en cuenta las pérdidas debidas al fraude fiscal, esto será tanto más frecuente, cuanto más altas sean las cuotas y más molestos los procedimientos administrativos para la determinación del impuesto. La evasión ilegal o fraude al fisco debe ser combatido por las siguientes razones:

- Por constituir una violación a la ley.
- Porque coloca a los violadores en situación de privilegio frente a aquellos que han cumplido con la ley o que no han podido violarla.
- Porque no puede quedar al criterio del particular determinar si debe o no pagar el impuesto.
- Porque si la finalidad del impuesto es cubrir los gastos públicos y éstos tienen como causa fundamental la realización de las atribuciones del Estado, quien defrauda al fisco está obstaculizando la realización de esas atribuciones, es un enemigo de la sociedad en general.

Las medidas que pueden tomarse en cuenta para evitar la evasión ilegal son las siguientes:

- Medidas de control del impuesto mediante el registro de los contribuyentes, la práctica de inspecciones fiscales, que todos los sujetos pasivos y los responsables solidarios cumplan con sus obligaciones de presentar declaraciones, manifestaciones, avisos, retenciones y pago del tributo oportunamente.
- Medidas para interesar a los agentes fiscales en el cobro del impuesto, mediante el ejercicio fiel de sus atribuciones relativas a la fiscalización, para comprobar si se está cumpliendo o no con la determinación y entero del impuesto por los sujetos pasivos y terceras personas relacionadas con esa obligación.
- Medidas para interesar con el mismo fin a los particulares extraños, a la relación tributaria para que denuncien ante el fisco los casos de evasión ilegal del tributo.

- Ejercer las autoridades fiscales sus facultades represivas o sancionadoras bajo el principio de legalidad, fundando y motivando cuidadosamente sus resoluciones o actos que califiquen infracciones y apliquen las sanciones fiscales conducentes, para que los particulares responsables de esos actos ilícitos reciban el castigo o escarmiento que marca la ley según la gravedad de su falta cometida.
- Llevar a la práctica por las autoridades tributarias los procedimientos administrativos de ejecución en forma rápida y flexible para que se evite a toda costa la evasión ilegal y se garantice a su vez el interés fiscal omitido.
- Los casos graves de evasión ilegal deben ser sancionados con mayor rigor tanto con pena pecuniaria, como con pena judicial mediante la privación de la libertad del infractor.
- Sancionar a grupos y partidos políticos que inciten a una negativa colectiva para no pagar impuestos y que ello represente un grave atentado a las funciones del Estado, la sanción debe ser tanto fiscal como judicial.

## **1.8 CLASIFICACIÓN.**

La clasificación de los impuestos, representa una forma de considerar las categorías de impuestos existentes y los que se han implantado en función a los pagadores y de las actividades económicas de un país en particular. Cuáles son los impuestos más productivos o comunes, si son justos o injustos, sus fines fiscales y extrafiscales, y en que medida conviene o no mantenerlos, dados los impactos y reacciones de la población, en congruencia con el entorno social imperante en un lugar determinado.

Es necesario adentrarse al estudio de los impuestos, para alcanzar la convicción doctrinal, jurídica, económica, social y técnica sobre cada una de esas categorías contributivas que se han dado a través del tiempo, y así poder recomendar con conocimiento de causa, cual es la política impositiva que debe seguirse en cada esfera de gobierno para implantar sus impuestos al comercio, industria, prestación de servicios, tenencia y traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles, los relativos al consumo, a la riqueza, ingresos por salarios, honorarios, capitales y los provenientes de otras actividades económicas de los contribuyentes, para adoptar los más apropiados, convenientes y justos ante las exigencias de la propia sociedad. A continuación se señala la siguiente clasificación:

**Impuestos Directos e impuestos indirectos.** Para comprender su esencia doctrinal debemos analizarlos a través de dos criterios, que son el de la repercusión y el administrativo. De acuerdo al primero, impuesto directo es aquél en el que el legislador se propone alcanzar inmediatamente desde luego, al verdadero contribuyente. Suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden, porque se trata de la misma persona. Por el contrario tratándose del impuesto indirecto, el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión, es decir, el sujeto pasivo traslada el monto del gravamen a terceras personas que cargan con la contribución de su propio patrimonio, este es el caso del IVA, en donde el que a fin de cuentas recibe el impacto del tributo es el consumidor de bienes y servicios; y por ello las calidades de sujeto del impuesto y pagador del mismo son distintas, este tema será tratado con posterioridad para explicarlo mucho mejor. El legislador grava al sujeto pasivo a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador. De acuerdo con esto, como impuestos directos podemos señalar a los siguientes: el Impuesto Sobre la Renta, el predial y el relativo a la traslación de dominio de bienes inmuebles. Indirectos, tales como el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, etc.

El criterio administrativo, nos dice, que los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes son más o menos estables y pueden percibirse según listas nominativas de causantes. Los impuestos indirectos, por el contrario, son percibidos en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, accidental, no pueden formarse listas nominativas de contribuyentes, pudiendo reiterarse los mismos ejemplos que ya se han mencionado en el criterio de la repercusión.

Como ventajas de los impuestos directos se señalan las siguientes: aseguran al Estado una renta cierta, conocida con anticipación por el fisco, en virtud del control y registro de contribuyentes; hacen posible la realización de la justicia fiscal mediante las exenciones previstas en la ley; en tiempos de crisis tienen cierta fijeza. Como inconvenientes, son notables los siguientes: Son muy sensibles a los contribuyentes porque los sujetos pasivos se dan cuenta claramente de lo que deben aportar al fisco; en algunos casos son pocos productivos por las exenciones y la evasión del tributo; son poco elásticos, pues las cuotas o tarifas son más estables que en los indirectos, por lo menos en teoría; los agentes fiscales pueden cometer abusos e injusticias en la determinación y control de la obligación fiscal guiados por amistad y antipatías.

Los impuestos indirectos, tienen las siguientes ventajas: son pocos perceptibles, ya que se confunden con el precio de las mercancías y servicios que son gravados; se pagan en el momento que resulta más cómodo para el contribuyente, cuando necesita un satisfactor; son más productivos que los directos porque recaen sobre la gran mayoría de habitantes de un país o región determinada del mismo y las cuotas o tarifas son elevadas; están dotados de una gran elasticidad lo que representa mayores ingresos para el fisco; son menos impopulares que los directos, aunque esta ventaja es discutible en la práctica, son voluntarios, pues basta adquirir el bien o servicio que requiere el contribuyente para realizar la erogación del impuesto; hay comodidad en su pago y control tanto para los sujetos

pasivos como para el gobierno. Desventajas: son injustos porque pesan más sobre el pobre que sobre el rico; no tienen la misma fijeza que los impuestos directos, sobre todo en tiempos de crisis financiera, en donde se restringen los consumos de bienes y servicios; no dejan de ser molestos para la población de más bajos ingresos ante las fuertes tasas impositivas como es el caso del IVA.

Teniendo en cuenta las ventajas e inconvenientes de cada uno de los grupos de impuestos referidos, debemos concluir que ningún sistema tributario puede basarse exclusivamente en una categoría de impuestos, sino que es conveniente instituir ambas clases de gravámenes, tanto los directos como los indirectos, sobre todo para equilibrar, fortalecer y asegurar el desarrollo normal de las actividades financieras del Estado.

Esto nos lo ha demostrado la historia de los pueblos y esta tendencia seguirá, con las mismas condiciones imperantes, sin perder de vista, que la población está en su derecho para exigir mayor justicia en el establecimiento y aplicación de los impuestos tanto directos como indirectos.

Los impuestos indirectos se dividen o clasifican en dos grandes categorías, que son: sobre los actos y sobre los consumos, un ejemplo de los primeros son los impuestos al comercio exterior sobre importación y exportación de bienes; por su parte los segundos pueden recaer sobre la producción de satisfactores y sobre las transferencias. Dichos impuestos indirectos también pueden dividirse en los que recaen sobre artículos de lujo y sobre bienes de consumo.

Por lo que respecta a los impuestos directos, algunos concedores de la materia fiscal, sostienen que se dividen o clasifican en personales y reales; sin embargo hay opiniones en contra, al decir que en un sentido general los impuestos personales y reales se encuentran comprendidos tanto de los que se conocen como indirectos y dentro de los directos, y en efecto, hay mucho de cierto en esta última afirmación, y por lo tanto carece de importancia que se sostenga que dicha

clasificación es propia de los impuestos directos, pues una mayoría de impuestos indirectos tienen como característica esencial de ser reales, ya que al legislador no le interesa precisar las condiciones económicas del contribuyente, sino más el objeto del gravamen.

Los impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta la posición personal de los individuos que tienen el carácter de sujetos pasivos, prácticamente la teoría recomienda que se evalúe previamente la economía de dichas personas para que en forma proporcional aporten una parte de su riqueza para los gastos públicos, y que de lleno contribuyan al sostenimiento del Estado quienes tengan posibilidades para hacerlo, y que se exente a quienes no cuentan con riqueza, ingresos o bienes, porque es una regla de justicia y equidad, dicho sacrificio debe ser el mínimo, y se tiene que respetar la condición personal de cada uno, en la medida que así lo marque la ley, para no provocar su ruina o empobrecimiento individual y familiar, tal parámetro puede aplicarse en los impuestos sobre la renta, sobre herencias y legados, el predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el relativo a la tenencia de vehículos, entre otros.

Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa-objeto del gravamen sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como los casos más comunes se puede señalar el IVA y el IEPS.

Una de las ventajas de los impuestos personales, especialmente para los sujetos pasivos, es de que hace intervenir la personalidad económica del contribuyente, y por lo mismo permite alcanzar una mayor justicia fiscal, porque el tributo se adapta a las condiciones particulares de cada causante, y ello propicia a que en la legislación pertinente se establezca un capítulo de exenciones que van enfocadas a liberar del impuesto a ciertos sectores de la población que por sus bajos ingresos, escasos bienes, poca riqueza o por falta de ella están obligados a contribuir al gasto público, y los que tiene condiciones de ser contribuyentes lo

hagan en forma proporcional y progresiva, para que paguen más los que más tienen y en menor medida los que perciben menos ingresos.

Con relación a los impuestos reales para el fisco le reportan una gran ventaja en cuanto a los fuertes ingresos que proporcionan anualmente, toda vez que permiten gravar a todo mundo, pesando más sobre el pobre que sobre el rico ante la propia necesidad de sus satisfactores, pero también tiene la desventaja para los particulares de ser más injustos que los directos en algunos casos, por las altas tasas impositivas, y porque no hay tantas exenciones de la obligación tributaria.

Existe otra clasificación que a continuación se menciona:

**Impuestos generales e impuestos especiales**, los primeros son los que gravan distintas actividades, pero tienen en común que son de la misma naturaleza; en cambio, los segundos gravan a determinada actividad. El IVA es un impuesto general, y el impuesto sobre automóviles nuevos o el de minería son impuestos especiales.

**Impuestos con fines fiscales e impuestos con fines extrafiscales**, del primer ejemplo, son aquellos que se establecen para proporcionar al Estado los ingresos que se requieren para la satisfacción de su presupuesto, prácticamente es el destino fundamental de ellos, cubrir el gasto público que marca la ley, y por lo tanto todos los que se enumeran en la Ley de Ingresos de la Federación llevan ese fin de índole fiscal; el segundo ejemplo, son aquellos que se establecen no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos públicos, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, sanitario, etc. Revisando algunos de naturaleza federal, la finalidad extrafiscal es visible en los impuestos especiales sobre producción y consumo de cerveza, de tabacos labrados, sobre bebidas alcohólicas, existen altas tasas impositivas para tratar de restringir su consumo por ser nocivos para la salud, o los impuestos aduaneros que también tienen altas tarifas y en ciertos casos se prohíben su importación de

bienes y servicios para proteger la producción nacional; ello sin perder de vista que la razón fiscal es primordial en este país, ante la urgencia de recursos pecuniarios para hacerle frente al gasto público.

**Impuestos alcabalatorios**, que se refieren a gravar el tránsito de mercancías o bienes que atraviesan el territorio nacional, que entran o salen del mismo, y se trata de tributos que son privativos de la esfera federal, y que también se conocen como impuestos al comercio exterior. Estos gravámenes conocidos como "alcabalas", se recaudan a través de casetas circulantes establecidas en los principales puntos de entrada o salida de una entidad a otra, en las principales carreteras internas, con el propósito de controlar la circulación de dichos bienes o insumos, esos impuestos se dividen en: impuesto al tránsito, impuestos de circulación, impuesto de extracción, impuesto de introducción e impuestos diferenciales.

**Impuestos al tránsito**, son gravámenes que afectan al simple paso por el territorio de una entidad de personas o cosas que provienen de otra con destino a una tercera.

**Impuestos de circulación**, gravan la simple circulación de mercancías, dentro de una misma entidad.

**Impuestos de extracción**, llamados también de exportación, gravan la salida de un producto de una entidad con destino a otra o al extranjero.

**Impuestos de introducción o de importación**, gravan la entrada de mercancías a una entidad, provenientes de otras provincias o del extranjero.

**Impuestos diferenciales**, gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares a los que permanecen en el interior del país para su consumo.

También se pueden clasificar en **ordinarios y extraordinarios**, los primeros son los que se perciben normalmente en un ejercicio fiscal y que tienen como destino cubrir los principales gastos establecidos en el presupuesto de egresos. Los segundos se perciben excepcionalmente cuando hay una crisis económica, una catástrofe, en caso de guerra, o por déficit presupuestal, en México a pesar de las condiciones graves de sus finanzas públicas, no tenemos noticias de que se hayan decretado impuestos extraordinarios.

**Específicos y ad-valorem**, el primer supuesto se configura cuando el impuesto se establece en función de una unidad de peso, medida por litraje, por metros lineales o cuadrados de ciertas materias o calidad del bien, el segundo, es el que se establece en atención al valor del bien gravado.

**Federales, estatales y municipales**, partiendo de nuestro marco constitucional y en atención al ejercicio de la potestad tributaria para dichas esferas de gobierno, los primeros son los que se instituyen para el ámbito nacional de conformidad con la Constitución Política Federal, algunos son netamente privativos como los alcabalariorios y los que recaen sobre otras materias previstas; y los conocidos como concurrentes. Los impuestos estatales se han creado en cada entidad federativa dentro de la órbita concurrente, dado que la Ley Suprema no señala ninguna materia privativa para ese nivel de gobierno, y son variables en cada entidad federativa, es decir que no existe uniformidad. Los impuestos municipales, tienen su respaldo en la misma Constitución Federal, por eso se han creado unos en forma privativa como el predial, traslación de dominio de bienes inmuebles y sobre fraccionamientos, y otros del rubro concurrente, como los referentes a nóminas, tenencia de vehículos, adquisición de vehículos, sobre espectáculos públicos, entre otros.

---

---

CAPÍTULO 2  
LOS IMPUESTOS Y SU  
REPERCUSIÓN  
EN LA ECONOMÍA

---

---

## CAPÍTULO 2. LOS IMPUESTOS Y SU REPERCUSIÓN EN LA ECONOMÍA.

### 2.1 MÉTODOS DE OBTENCIÓN DEL INGRESO DE LA FEDERACIÓN.

Generalmente, adopta el nombre de ingreso toda percepción en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que modifique el patrimonio de un individuo. El derecho financiero, es aquel que se encarga del estudio y análisis de las formas, medios y procedimientos que utiliza el Estado para obtener recursos económicos, los cuáles utiliza para solventar los gastos gubernamentales. Los ingresos públicos o del Estado son precisamente el conjunto de estos recursos económicos, sin olvidar que existen ingresos en especie o en servicios, aunque por su naturaleza no están presupuestados en una legislación determinada.

Si se toman en cuenta las características de los ingresos públicos, se entiende que pueden ser *ordinarios* y *extraordinarios*. Son ingresos públicos ordinarios los que adquiere el Estado en forma regular en un periodo establecido, que es lo que se conoce como ejercicio fiscal, y comprende un año natural (de enero a diciembre). Efectivamente las entidades fragmentan en ejercicios fiscales sus programas financieros, esto con el fin de proporcionar congruencia y orden a su actividad. Por lo tanto, "los ingresos ordinarios son aquellos que la hacienda pública percibe en un ejercicio fiscal para con ellos hacer frente a los gastos públicos planeados para ese mismo ejercicio."<sup>8</sup> Por otra parte los ingresos extraordinarios son los que el Estado considera que se deben aplicar en condiciones especiales, cuando sucede algún evento que haga necesaria esta percepción. En estos casos, se proyecta y ejecuta dentro del propio ejercicio fiscal, un programa extraordinario para poder recaudar estos ingresos y cesan en su

---

<sup>8</sup> Mabarak, C. Doricela, Op. Cit. Pág. 15

aplicación, una vez que desaparece la causa que originó su implantación, aunque en la práctica, una vez que se han implantado estos ingresos extraordinarios y probado su eficiencia, se vuelven ingresos ordinarios.

Los ingresos ordinarios son:

- a) los impuestos,
- b) las contribuciones de mejoras,
- c) derechos,
- d) contribuciones no comprendidas en los incisos precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- e) productos,
- f) aprovechamientos,
- g) ingresos de organismos y empresas,
- h) aportaciones de seguridad social,
- i) ingresos derivados de financiamientos.

Por otra parte, según Doricela Mabarak en su libro Derecho Financiero Público, argumenta que los ingresos extraordinarios del Estado son:

- a) los impuestos extraordinarios,
- b) los derechos extraordinarios,
- c) los empréstitos,
- d) la emisión de moneda,
- e) las expropiaciones,
- f) los servicios personales.

Los ingresos públicos, se dividen en ingresos financieros y fiscales. Los **ingresos financieros** son los que el Estado recibe por la explotación de sus bienes propios, la emisión de moneda y los empréstitos. Estos son los instrumentos económicos que utiliza el Estado para obtener recursos líquidos para

poder afrontar los gastos públicos. También se le conoce como ingresos financieros del Estado los que obtiene cuando enajena sus bienes propios, cuando obtiene utilidades de las empresas que pertenecen al Estado. Los **ingresos fiscales**, son los que surgen de aplicar una Ley de naturaleza fiscal; cuando el contribuyente no cubre voluntariamente a favor del Estado se puede iniciar un procedimiento llamado de ejecución, que es cuando el Estado puede embargar bienes y al rematarlos, poder satisfacer el adeudo.

Los ingresos fiscales están contenidos en un documento legal que se le conoce como presupuesto de ingresos o Ley de Ingresos. En este documento legal están contenidos todos los conceptos por los que el Estado tiene derecho a percibir ciertas cantidades en el ejercicio fiscal, así como las características bajo las cuales se percibirán estos ingresos. Esta ley está elaborada con el procedimiento constitucional que la ley exige: iniciación, discusión y aprobación, promulgación y publicación.

Iniciar el proyecto de la Ley de Ingresos en México le corresponde al presidente de la República, primero se presenta ante la Cámara de Diputados o cámara de origen; después pasa a la Cámara de Senadores o cámara revisora, para que después de que es aprobado por el Ejecutivo se promulgue y publique. En una Ley de Ingresos se incluyen todo tipo de contribuciones y demás ingresos, ya sea de carácter fiscal como de carácter financiero que se vayan a obtener en un ejercicio fiscal. Incluso se pueden observar cifras en cada renglón de la ley, esto para que las cantidades reflejadas estén correlacionadas con el presupuesto de egresos.

La Ley de Ingresos vigente está conformada de la siguiente manera, detallando únicamente el rubro de los impuestos:

## **A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL.**

### **I. Impuestos:**

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto al activo.
3. Impuesto al valor agregado.
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:
  - A. Gasolinas y diesel, para combustión automotriz.
  - B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:
    - a) Bebidas alcohólicas.
    - b) Cervezas y bebidas refrescantes.
  - C. Tabacos labrados.
  - D. Aguas, refrescos y sus concentrados.
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público.
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.
9. Impuestos al comercio exterior:
  - A. A la importación.
  - B. A la exportación.
10. Accesorios.

### **II. Contribuciones de mejoras.**

### **III. Derechos.**

### **IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

### **V. Productos.**

### **VI. Aprovechamientos.**

El Ejecutivo Federal tiene la obligación de informar al Congreso de la Unión, trimestralmente, sobre los ingresos obtenidos en dicho periodo y la estimación correspondiente de la Ley de Ingresos.

Los ingresos recaudados se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, tanto en los registros de la propia tesorería, como en la cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 2.2 LOS IMPUESTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA.

La distribución del ingreso se refiere a la parte del valor agregado que recibe cierta cantidad de individuos de una sociedad determinada, existen diferentes tipos de individuos, pero particularmente los relacionados con la distribución del ingreso son:

- a) **Funcionales:** asalariados y no asalariados.
- b) **Por niveles de ingresos:** bajos, medios y altos.
- c) **Sectoriales:** Sector primario, secundario y terciario.
- d) **Por escala de ocupación empresarial:** pequeña, mediana y grande empresa.
- e) **Por localización espacial:** zonas avanzadas y en desarrollo.

Las dos primeras clasificaciones son las más importantes en la distribución del ingreso, porque puede haber distribución agregada (asalariados / no asalariados) y distribución desagregada (pobres / ricos).

Existe buena distribución del ingreso cuando no se da una separación muy marcada entre los diferentes componentes y además existe movilidad entre ellos, es decir, se puede ascender en la escala sobre la base del trabajo o el esfuerzo personal. Cuando la distribución es mala, se agrupan en dos niveles extremos,

muy diferenciados y además, los estratos son cerrados y sin movilidad. Cuando se desarrolla la actividad económica y se dice que se da una “redistribución progresiva del ingreso”, se maneja un mayor número de personas que acceden a altos niveles de ingresos y mejores condiciones de vida. En cambio, la “redistribución regresiva del ingreso”, quiere decir que al realizarse la actividad económica, la distribución del ingreso es cada vez más concentrada.

Una buena distribución del ingreso desde el punto de vista económico, amplía el mercado interno, creando más consumidores, a su vez mejor nivel económico y acceso a la educación, mejorando las posibilidades laborales como asalariados o para transformarse en empresarios.

El aspecto social de la buena distribución del ingreso representa la mejora en las condiciones de vida de la sociedad en su conjunto. Así, el acceso a la educación, a la salud, la vivienda digna, etc.

Desde el enfoque político, la ideal distribución del ingreso permite integrar un destino común como nación, es decir, que en la mayoría de la población independientemente de su función, nivel social o localización geográfica, tengan la oportunidad de participar en la actividad de su país.

Por lo tanto, debe existir una política económica y social que logre el objetivo de la mejora de la distribución del ingreso. Esta controversia ha convertido este objetivo como punto de disputa entre los modelos de política económica actuales.

La realidad nos muestra que existen grandes diferencias entre la riqueza de los individuos y los ingresos percibidos. Estas desigualdades son de tal magnitud, que es común encontrar una cantidad enorme de individuos que no pueden tener acceso a los consumos mínimos necesarios para sobrevivir, por causa de su bajo nivel de ingresos.

La tributación, es uno de los medios utilizados para complementar el conocimiento económico en la superación del problema. Esto presenta la cuestión de escoger los impuestos que conduzcan mejor al objetivo. El estudio de los impuestos y su repercusión, cobra una importante significación, dado que proporciona elementos de juicio valiosos para tal finalidad. Un aspecto clave es la cuestión de equidad tributaria y los criterios requeridos para la imposición de un impuesto. Cuando se adoptan impuestos no eficientes económicamente no es compatible con la desigualdad existente.

Cuando hay progresividad de impuestos que disminuye el grado de desigualdad, corresponde a una menor eficiencia económica, la progresividad es cuando un impuesto determina que la tasa crezca con la renta, un impuesto es regresivo cuando la tasa disminuye con el crecimiento de la renta, y los impuestos proporcionales son los que permanecen constantes variando o no la renta de los individuos. Por esto, los impuestos indirectos como es el caso del IVA con tasas uniformes que tienen como base la producción, el consumo y las transacciones resultan regresivos cuando el ingreso y la riqueza no están distribuidos equitativamente.

### **2.3 EFECTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA CONDUCTA DE LAS FAMILIAS.**

La necesidad de reunir recursos para realizar la producción de bienes y servicios por el sector público determina la forma de obtenerlos: acudiendo al poder del Estado. Esto significa disminuir definitivamente ciertos ingresos a las familias y a las personas de existencia ideal, existen diversas repercusiones económicas como son:

- a) La conducta de las familias en su carácter de consumidores y de cómo ofrecen su fuerza de trabajo.
- b) La oferta de bienes y servicios.
- c) Las posiciones del equilibrio económico.
- d) El comportamiento de los individuos en relación con los tributos.

Por esto, es común encontrar opiniones contradictorias con relación a los tributos que conviene adoptar en una economía. Al establecerse un impuesto se puede cambiar la oferta de trabajo (y por lo tanto, la relación trabajo-ocio) y el consumo presente y futuro (esto es, el ahorro). Los efectos posibles cambian según sea el tipo de impuesto que se trate, existen tres casos y estos son:

- a) **Un impuesto proporcional sobre la renta del trabajo.** Este impuesto aumenta a medida que se incrementa la base. En ocasiones la cantidad de trabajo que se ofrece varía con el aumento del impuesto. Al disminuir la retribución, aparecerá el deseo o necesidad de adicionar horas de trabajo. Por otra parte, es posible que la menor retribución al trabajo que tuvo como resultado la asignación del trabajo, consiga sustituir el trabajo por el ocio. Estos son dos efectos distintos: uno que hace aumentar el deseo de trabajar y el otro de disminuirlo. Al primero se le llama "efecto renta" y al segundo se le denomina "efecto sustitución". El resultado reflejará una disminución o aumento de la oferta de trabajo. Por lo tanto, la variación del salario le corresponderá otra variación en la cantidad de horas de trabajo ofrecidas.
- b) **Una capitación.** La capitación genera una disminución en el ingreso disponible de los individuos, lo cual implica menor nivel de consumo. Dado que no es posible disminuir el pago del impuesto, no existe sustitución de trabajo por ocio, sino que se muestra el efecto renta y por ende el fisco recauda una suma mayor con la capitación que con el impuesto proporcional.

- c) **Un impuesto sobre una mercancía en particular.** Cuando se aplica un impuesto al consumo de un bien; al encarecerse este bien, disminuye el poder adquisitivo del ingreso con respecto a este bien. Esto supone menor consumo; cuando disminuye el consumo se puede dar en dos partes: una, en el efecto renta, cuando existe menor nivel de consumo por la caída del ingreso real y la segunda, que sería el efecto sustitución que se refleja al dejar de comprar el bien ahora más caro y se sustituye comprando bienes más baratos.

## 2.4 LOS IMPUESTOS Y LA EFICIENCIA.

Un sistema tributario es más eficiente que otro, si recauda la misma cantidad de ingresos con un costo menor para los contribuyentes. ¿Cuáles son los costos para los contribuyentes?. El más evidente es el propio pago de impuestos. Esta transferencia de dinero del contribuyente al Estado es una característica inevitable de todo sistema tributario. Sin embargo, los impuestos también imponen otros dos costos, que una política tributaria bien concebida trata de evitar o, al menos, de reducir lo más posible:

- ⇒ Las pérdidas irrecuperables de eficiencia provocadas cuando los impuestos distorsionan las decisiones que toman los individuos.
- ⇒ Las cargas administrativas que soportan los contribuyentes cuando cumplen las leyes tributarias.

Un sistema tributario eficiente es aquel que impone pocas pérdidas irrecuperables de eficiencia y pocas cargas administrativas.

Los impuestos afectan a las decisiones que toman los individuos. Si el Estado grava como ejemplo el helado, los consumidores toman menos helado y más yoghurt por ejemplo.

Si grava la vivienda, los individuos viven en casas más pequeñas y gastan una parte mayor de su renta en otras cosas. Si grava los ingresos derivados del trabajo, los individuos trabajan menos y disfrutan de más ocio.

Como los impuestos distorsionan los incentivos, entrañan pérdidas irrecuperables de eficiencia, la pérdida irrecuperable de eficiencia provocada por un impuesto es la reducción del bienestar económico de los contribuyentes que es superior a la cantidad de ingresos recaudados por el Estado. Es la eficiencia que crea un impuesto cuando los individuos asignan los recursos de acuerdo con los incentivos fiscales y no de acuerdo con los verdaderos costos y beneficios de los bienes y servicios que compran y venden.

## **2.5 LOS IMPUESTOS Y LA EQUIDAD.**

Según uno de los principios de la tributación, llamado **principio de los beneficios**, los individuos deben pagar impuestos en función de los beneficios que les reportan los servicios públicos. Éste principio trata de hacer que los bienes públicos se parezcan a los bienes privados. Parece justo que una persona que suele ir al cine pague más en total por las entradas que una que vaya raras veces. Asimismo, una persona que reciba un gran beneficio de un bien público debe pagar más por el que una que obtenga un pequeño beneficio.

### **2.5.1 PRINCIPIO DE LOS BENEFICIOS.**

Principio de los beneficios, idea según la cual los individuos deben pagar unos impuestos basados en los beneficios que reciben de los servicios públicos. El principio de los beneficios también puede realizarse para afirmar que los ciudadanos ricos deben pagar más impuestos que los pobres. ¿Por qué?. Simplemente porque los ricos se benefician más de los servicios públicos. Consideremos, por ejemplo, los servicios de la protección policial contra los robos.

Los ciudadanos que tienen mucho que proteger reciben mayores beneficios de la policía que los que tienen menos que proteger. Por lo tanto, según el principio de los beneficios, los ricos deben contribuir más que los pobres al costo del mantenimiento de la fuerza policial. Este argumento también puede emplearse en el caso de muchos otros servicios públicos, como la protección contra los incendios, la defensa nacional y el sistema judicial.

Incluso es posible utilizar este principio para defender los programas de lucha contra la pobreza. La gente prefiere vivir en una sociedad sin pobreza, lo que sugiere que los programas de lucha contra la pobreza son un bien público. Si los ricos conceden a este bien público más valor monetario que la clase media, tal vez porque tienen más para gastar, entonces, según el principio de los beneficios deben pagar más impuestos para financiar estos programas.

### **2.5.2 PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO.**

Existe otra manera de evaluar la equidad de un sistema tributario, denominado **principio de la capacidad de pago** y que plantea que los impuestos deben establecerse de tal forma que cada persona pague de acuerdo con la medida en que puede soportar la carga. Este principio se justifica a veces diciendo que todos los ciudadanos deben hacer el mismo sacrificio para financiar el Estado. Sin embargo, la magnitud del sacrificio de una persona depende no sólo de la cuantía, de su deuda tributaria sino también de su renta y de otras circunstancias. Un impuesto de \$1,000.00 pagado por una persona pobre puede exigir un sacrificio mayor que un impuesto de \$ 10,000.00 pagado por una persona rica.

---

---

CAPÍTULO 3  
IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO ( IVA)

---

---

## CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

### 3.1 CONCEPTO.

Antes de poder formar un concepto de lo que significa el Impuesto al Valor Agregado, en primer lugar se definirá qué engloba el término "Valor Agregado" como concepto económico, macroeconómico y microeconómico.

Por Valor Agregado, desde un enfoque económico, que servirá de base para el gravamen, se entiende cómo el importe final de un bien, que engloba todos los valores que se agregan por consecuencia del proceso de producción, comercialización y distribución. Todos estos factores constituyen el valor total y último del bien.

El Valor Agregado, desde un punto de vista macroeconómico, significa el precio de todos los bienes producidos en un país, en un periodo dado y está compuesto por los aumentos de valor que se generan en cada etapa de producción o comercialización hasta que llega al consumidor final.

En el caso de las empresas particulares (microeconómicas), el Valor Agregado, representa la suma de valor que reciben los bienes, por el giro de esta entidad económica y son todos los gastos efectuados como consecuencia de la utilización de los factores de producción, es decir, tierra (renta), trabajo (sueldos y salarios), capital (interés) y organización (utilidad).

Se puede concluir con el concepto de Valor Agregado como cualquiera de los segmentos del precio de una mercancía, un efecto o un servicio, que tienen en una etapa de producción o de comercialización a otra. El valor agregado sólo es la diferencia entre el valor en la etapa anterior y la actual.

Una vez que ya se ha definido lo que es el Valor Agregado, se podrá obtener un significado del Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto es muy especial, ya que es indirecto y se puede aplicar al consumo, a las ventas y a los servicios.

"El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica."<sup>9</sup>

El Impuesto al Valor Agregado es aquél que se causa sobre el aumento de valor que se da en las etapas de producción o comercialización, de un bien o servicio.

Se extiende y aplica a los consumidores en todo territorio nacional; grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero. Al comprar algún artículo, nos entregan un comprobante por la compra, en el mismo se detallan: el precio del bien más el IVA, dando como resultado total la suma de los conceptos anteriores. Esto quiere decir que por cada compra tendré que pagar en la caja de la tienda, un impuesto por consumir ciertos bienes, es por esto que al IVA se le considera un impuesto al consumo.

### **3.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SUS EVOLUCIONES.**

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto muy común sobre todo en nuestro país, como ya se mencionó está presente en el consumo, tanto de bienes como de servicios, pero para poder estar formado como es en la actualidad, tuvo que pasar por varios cursos y nombres, es por ello que se mencionarán con más detalle sus antecedentes mundiales y las evoluciones que tuvo en México.

---

<sup>9</sup> Barrera F. Elsa (1982) Aplicación Contable del IVA, México, Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

### 3.2.1 ORIGEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del "impuesto a las ventas", mismo que se estableció como un sistema de "impuesto de cascada" también conocido como fenómeno de "imposición acumulativa" que consiste en cubrir un impuesto que se va acumulando conforme transcurren las etapas del proceso económico: producción, distribución, comercialización, y de esta manera llegar al consumidor final.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en el precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba el "impuesto a las ventas" fue la de favorecer a la industria integradora en forma vertical, entendiéndose por esta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta alcanzar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada etapa antes mencionada, operándose así la llamada "imposición acumulativa".

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el "impuesto a las ventas" por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea, decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del “Mercomún” convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre “el valor agregado”, así como ciertos impuestos “compensatorios” a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

### **3.2.2 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO.**

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado “impuesto a las ventas”, bajo el régimen de “Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles”, siendo a finales de la década de los sesentas cuando se hace el primer intento por implementar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, para lo cual, antecedendo a dicho intento, los técnicos hacendarios habían externado entre otros los siguientes juicios:

“El Impuesto al Valor Agregado (en México) debe ser el resultado de la evolución de un “Impuesto a las Ventas”, como ocurrió en Francia. El primer paso en este sentido podría ser de acuerdo con la experiencia francesa, el de permitir la suspensión del impuesto hasta la fase del mayorista, reducir al impuesto a las ventas en una sola etapa, en la fase mayorista”. (Sep. 1966).

“El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos al aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en los que pudiera recaer, sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, éste método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país actualmente esta limitada”. (Nov. 1967).

Así mismo, y antes de ser externado el juicio anterior, en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores tributarios, celebrado en los meses de Abril y Mayo de 1967, con sede en Washington, San Francisco y Atlanta, la representación mexicana se había expresado, al mismo particular como sigue:

“Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actuales, al del “valor agregado”, no es factible en México por ahora”.

A pesar de lo anterior, siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el Impuesto al Valor Agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1980.

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles fue aplicado en nuestro país durante 30 años, la principal característica y deficiencia de este impuesto es que se causaba en "cascada", es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de la producción y comercialización, dando como resultado, que en todas ellas, se aumentaban los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos que afectaban directamente a los medianos empresarios que no podían concluir las etapas del proceso económico, y por lo tanto tenían que acudir a otros productores e intermediarios; esto no sucedía con los grandes empresarios quienes si contaban con el capital suficiente para poder eliminar intermediarios en su proceso.

Cabe mencionar que este impuesto no se desglosaba en las transacciones realizadas, es decir, era un impuesto oculto.

Sin duda el consumo de la población con menos recursos era el que soportaba la mayor carga fiscal; por lo que se implementaron diferentes tasas del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con el fin de poder equilibrar el precio entre los bienes poco gravados y consumidos por la población de mayores recursos y los excesivamente gravados que consumían la mayoría de la población con capacidad económica inferior. Todo lo anterior solo ocasionó complejidad y deficiencia en su aplicación y terminó afectando gravemente a la economía nacional con la importación de mercancías extranjeras.

Es por eso que esta Ley queda sustituida totalmente con la ley del Impuesto al Valor Agregado, y la entrada en vigor de esta última abroga un total de 18 leyes que no eran necesarias, ya que las actividades que gravaban dichos impuestos quedarían incluidas con el valor agregado. Además, destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios. Entre las leyes que se abrogaron destacan la propia Ley de Ingresos Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasa Lubrificante, Ley del Impuesto Sobre Despente de Algodón en Rama, entre otras.

Con el establecimiento del IVA, la tasa que se impuso inicialmente fue del 10% a fin de evitar el alza de precios. De igual forma, para la franja fronteriza norte y de las zonas libres de Baja California, norte de Sonora y Baja California Sur se impuso una tasa del 6%. Asimismo, se liberaba del pago de dicho impuesto a todos los productores agrícolas y ganaderos, mientras sus productos no sufrieran transformación industrial, tales como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. También se debe destacar que la nueva ley no gravaría los terrenos ni las construcciones destinadas a casa-habitación ni cuando se enajenen.

Debido al efecto de una inflación, a partir de 1983 se decreta un aumento del 50% en este impuesto para quedar en una tasa del 15%, pero a partir del 11 de noviembre de 1991 se disminuyó nuevamente al 10%. Y finalmente en abril de 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, debido a la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994, con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose esta tasa hasta nuestros días.

Este impuesto posee una gran potencialidad por ser una fuente importante de recursos y por esta razón se justifica la implementación que tuvo en nuestro país; así pues, desde un inicio el Impuesto al Valor Agregado ha sido un impuesto general, indirecto, federal y con la participación de todos los estados y del Distrito Federal.

### **3.3 APLICACIÓN.**

En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se estableció:

"El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial y comerciante al recibir el

pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubiera repercutido sus proveedores y entrega al Estado sólo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para bienes por el que deba pagarse, independientemente del número de productores, intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.”<sup>10</sup>

Más adelante ésta iniciativa mencionaba:

“Los comerciantes industriales calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiera sido trasladado siempre que corresponda a bienes y servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto y éste consta expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.”<sup>11</sup>

En cuanto al pago del impuesto, la exposición de motivos, mencionaba lo siguiente:

“El pago se efectuará en las oficinas autorizadas, correspondientes al domicilio del contribuyente. Si éste tuviera varios establecimientos, el pago se efectuará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal. Tratándose de importaciones, el pago se realizará en la oficina aduanera respectiva.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Domínguez O. Jaime (2004) Pagos mensuales del I.V.A. 2004 con casos prácticos, México, Ediciones Fiscales ISEF, Págs. 27 y 28.

<sup>11</sup> Ibidem, Pág. 28.

<sup>12</sup> Ibidem, Pág. 28.

En relación con los pagos provisionales, se expresaba:

"El impuesto se declarará mensualmente y se efectúa un cálculo anual por ejercicios fiscales coincidentes con el Impuesto Sobre la Renta. En el supuesto de que haya saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, éstos son susceptibles de devolución. Sin embargo, ésta se podrá solicitar mensualmente en los casos de exportaciones, enajenaciones de maquinaria y equipo agrícola, planes de inversión comprobados y en la franja fronteriza norte y en las zonas libres." <sup>13</sup>

En el 2002, el concepto de pago provisional del IVA se debía pagar por ejercicios fiscales regulares (doce meses) o irregulares (menos de doce meses), otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde determine el impuesto a pagar.

Pero por razones de orden financiero, para el fisco federal pueda atender las necesidades del gasto público se estableció un sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúan anticipos a cuenta de su impuestos anual.

El cálculo por ejercicios fiscales demuestra, más bien, que se establece para controlar administrativamente el cruce de información, pues los elementos para su pago se conocen en el periodo del pago provisional.

Efectivamente, el IVA no debería tener un efecto financiero, por ejemplo, si la empresa sigue la política de ventas y compras de contado y si éstas fueran por la misma cantidad, no tendría ningún efecto, porque lo mismo que se cobra a su cliente, se pagó a su proveedor. A partir del 2002 se establecen cambios para calcular el IVA sobre la base de **Flujos de Efectivo** por lo que no se tendrán efectos financieros.

---

<sup>13</sup> Domínguez O. Jaime (2004) Pagos mensuales del I.V.A. 2004 con casos prácticos, México, Ediciones Fiscales ISEF, Pág. 29.

Otro caso, que es muy claro, es cuando las empresas están sujetas a la denominada tasa 0% y, por lo tanto no cobran ningún impuesto, pero tienen que pagar IVA a sus proveedores, y esto provocará saldos a favor, que posteriormente tendrán que solicitar como una devolución de IVA.

A partir del 1° de Enero del 2003, por reforma al artículo 5 de la Ley del IVA, el cálculo del IVA es mensual, derogándose la obligación de efectuar pagos provisionales. En la iniciativa de reformas fiscales que envió al Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en abril del 2001, en lo que se refería a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se expuso lo siguiente:

“Se propone que el período de causación y cálculo del impuesto sea mensual y no por ejercicios coincidentes con el mes del calendario y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes posterior.”

La propuesta mencionada se deriva del sistema de base de flujo propuesto. Ésta propuesta tiene como objetivo permitir un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener el carácter de provisional y se convierte en definitivo.

Para el 2004, la reforma fiscal no es aprobada por el Congreso de la Unión, donde existe la iniciativa del Ejecutivo Federal para gravar medicinas y alimentos con el IVA.

Se hacen cambios mínimos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado como incluir con tasa 0% a la edición de revistas y obligar a pagar IVA a las personas físicas con el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

### 3.4 RECAUDACIÓN.

La forma de hacer posible el cobro del Impuesto al Valor Agregado lleva cierto proceso por el cual se debe conocer antes que nada los elementos de este tipo de impuesto, así como los actos o actividades que son gravables para efectos de este tributo.

#### 3.4.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los elementos del impuesto al valor agregado son:

- Objeto.

**El objeto** del IVA es la finalidad sobre la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

La Ley del IVA grava la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como el ISR, "actos" comprende: actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, además importaciones y nos lleva a considerar que al establecer la realización de actos, se refiere a la realización accidental o esporádica de los mismos. En cambio, cuando se refiere a "actividad", esto es acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, se está refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia.

Un ejemplo sería cuando una persona física vende en forma accidental un inmueble destinado a actividades industriales, es la realización de un acto y la Ley del IVA lo considera como un acto accidental, ahora, una empresa comercial vende mercancías como una actividad habitual.

- Sujeto.

En el primer párrafo del artículo 1 de la Ley el IVA, se establece que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

Las personas físicas están definidas como aquellas que tienen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones; las personas morales son las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las sociedades civiles o mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas, las asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidos por la Ley.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades por Ley, ya sea en forma habitual o esporádica, está obligada al pago de impuesto.

- Base.

En el artículo 1° de la Ley del IVA se menciona la base del impuesto, éste se calculará aplicando a los valores la tasa del 15%. El valor a que se refiere ésta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina.

Tratándose de enajenaciones se considera como valor, el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En cuanto a la prestación de servicios se toma en cuenta como valor, el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En el caso de uso o goce temporal de bienes, el valor gravable, será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Por último, refiriéndose a las importaciones, como valor gravable se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Para concluir se establece que la base del impuesto se determinará de acuerdo con el acto o actividad que realice el contribuyente.

- Tasa.

**a) Tasa General del 15%.**

El artículo 1°, en su segundo párrafo, establece que la tasa general del IVA será del 15%.

**b) Tasa del 10%.**

Se aplicará la tasa del 10%, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza, esta regla de aplicar el 10% no es aplicable tratándose de enajenación de inmuebles en región fronteriza, ya que, en estos casos, se calculará el impuesto aplicando al valor que señala la Ley, la tasa del 15%.

En el caso de importaciones, se aplicará la tasa del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, municipio de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea 10 Km al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Se considera como residentes en la región fronteriza, a los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en dicha región.

**c) Tasa del 0%.**

Los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas con la tasa del 0%, tendrán un doble beneficio, puesto que al trasladarse el impuesto al 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA, estos contribuyentes tienen el derecho de acreditar el IVA que les hubieran trasladado. Ha existido confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud de que en ambos casos, no se traslada el impuesto, sin embargo, los contribuyentes que realicen actos o actividades en tasa 0%, tienen el beneficio de acreditar o pedir devolución del IVA, en cambio, los que realizan actos o actividades exentas, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado, por lo tanto se considerará como un gasto.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**I.-La enajenación de:**

a).-Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

### **3.4.2 ACTOS O ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DEL IVA.**

Los actos o actividades que son objeto del IVA son:

- Enajenación.
- Prestación de servicios.
- El uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.
- Exportación de bienes o servicios.

#### **ENAJENACIÓN.**

Se entiende por enajenación de bienes todo lo siguiente:

**Transmisión de la propiedad.** Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenante. El caso más común de las transmisiones de la propiedad es el que se celebra a través de los contratos de compra-venta.

**Transmisiones de propiedad que no se consideran enajenación.** Las transmisiones de propiedad que no se consideran enajenación son, las que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

**Permuta de bienes.** En las permutas el Impuesto al Valor Agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita.

**Momento en que ocurre la enajenación.** Se considera efectuada la enajenación en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones u operaciones realizadas y sobre el monto de cada una.

#### **Enajenaciones exentas.**

- a) Enajenación del suelo.
- b) Enajenación exenta de construcciones destinadas para casa-habitación.
- c) Enajenación de libros, periódicos y revistas exentas.
- d) Enajenación de bienes muebles usados.
- e) Enajenación de billetes de lotería.
- f) Enajenación de moneda nacional y extranjera.
- g) Enajenación de acciones y documentos pendientes de cobro.
- h) Enajenación de lingotes de oro.

**Enajenación de bienes entre residentes en el extranjero.** Se considera exenta la enajenación de bienes realizada entre personas que residan en el extranjero o de residentes en el extranjero a persona moral. Tampoco se pagará el IVA en los bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

**Actos o actividades no afectas al IVA.** Las operaciones que se realicen en el extranjero no son objeto del IVA, la Ley del IVA considera como objeto del IVA los actos o actividades que se realicen en el territorio nacional, por lo que sí un contribuyente del IVA enajena bienes en el extranjero, no causará IVA por no ser objeto del IVA.

Las operaciones exentas no se deben confundir con las operaciones no afectas al IVA, ni con las de tasa 0%.

### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El artículo 14 de la Ley del IVA señala los conceptos que se consideran prestación de servicios independientes y estos son:

**Obligaciones de hacer.** Es la prestación de obligaciones de hacer algo que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que de origen y el nombre que ha dicho acto le den otras Leyes. El hecho, objeto del contrato debe ser posible y lícito. Un ejemplo sería cuando se celebra un contrato para la construcción de un inmueble, en que la obligación es "hacer un inmueble". Por lo tanto, cuando se tenga la obligación de hacer y sea lícito, será objeto del IVA.

**El transporte.** El transporte es un contrato por medio del cual el porteador tiene la obligación de transportar una persona o cosa y la contraparte tiene la obligación de pagar el precio del transporte; puede realizarse por vía terrestre, marítima, aérea, fluvial o lacustre y, por lo tanto serán objeto del IVA.

**El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.** Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hiciera. El reafianzamiento se define como el contrato por

el cual una institución de fianzas, de seguros o de reaseguro, se obligan a pagar a la institución reafianzada, en la proporción correspondiente, las cantidades que ésta deba cubrir al beneficiario de su fianza.

**El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.** El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña. La agencia, la representación, la correduría de bienes y servicios, la consignación y la distribución son contratos o modalidades de contratos que no tienen regulación específica

**La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.** Se definen las regalías, como los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombre comerciales, derechos de autor por obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar. El uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjunto de instrucciones para computadoras requeridas para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmita. También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir, para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, también los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes y sonidos cuando en ambos casos, se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Los pagos por concepto de asistencia técnica no se consideran como regalías. Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

**Obligaciones de dar, de no hacer o de permitir.** Es obligación de dar, de no hacer o de permitir, la que es asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes. Son objeto de los contratos: la cosa que el obligado debe dar; el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Dentro de las obligaciones de dar, se consideran principalmente, las traslativas de dominio, el uso o goce temporal de bienes. Por lo que se refiere a las obligaciones de no hacer, si el obligado a prestar un hecho no lo hiciere, el acreedor tiene el derecho de pedir que, a costa de aquél, se ejecute por otro, cuando la sustitución sea posible. Así también, se gravará como servicios, la obligación de permitir. Un ejemplo sería recibir una contraprestación por permitir el paso o acceso a determinados lugares, caso en el cual resultaría gravada con el IVA.

**Momento en que se considera prestado el servicio.** Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones, y sobre el monto de cada una de ellas.

**Servicios exentos.**

- a) Comisiones en créditos hipotecarios.
- b) Comisiones que cobren las afores.
- c) Los servicios gratuitos.
- d) Los servicios de enseñanza.
- e) Transporte terrestre de personas.
- f) Transporte marítimo internacional de bienes.
- g) Seguros agropecuarios y de vida.
- h) Intereses relacionados con actividades exentas o tasa 0%.
- i) Intereses exentos que reciban o paguen las instituciones de crédito.
- j) Intereses gravados que se paguen a instituciones de crédito.
- k) Intereses exentos que reciban las instituciones de fianzas.
- l) Intereses exentos que provengan de créditos hipotecarios.
- m) Intereses exentos de cajas de ahorro.
- n) Intereses exentos que deriven de obligaciones.
- o) Intereses exentos que reciban o paguen instituciones públicas.
- p) Intereses exentos que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal.
- q) Intereses exentos que deriven de títulos colocados entre el gran público inversionista.
- r) Ingresos exentos de operaciones financieras derivadas.
- s) Ingresos exentos por servicios de partidos políticos, sindicatos, cámaras, asociaciones patronales, colegios de profesionales, etc.
- t) Los espectáculos públicos.
- u) Los honorarios médicos.
- v) Los servicios médicos exentos.
- w) Los derechos de autor.

**DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. El artículo 1049 del Código Civil Federal, considera que el uso da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta aumente. A su vez el artículo 1050 del mismo Código, señala que la habitación da, a quien tiene derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia. Por otra parte, gozar es poseer alguna cosa, tener gusto en algo, disfrutar. Es objeto de la Ley del IVA el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que por ello se obtenga una contraprestación, el medio más común es el arrendamiento; hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.

Otro acto por el que se puede permitir el uso o goce de bienes, es el subarrendamiento, y también el artículo 2480 del Código Civil señala que el arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada en todo, ni en partes, ni ceder sus derechos, sin consentimiento del arrendador; si lo hiciere responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios. Existen otros contratos por los cuales se concede el uso, como puede ser el caso de comodato; sin embargo, en este tipo de contratos el uso es gratuito, por lo tanto no serían objeto del IVA. El fideicomiso puede ser un medio para conceder el uso de bienes, que daría lugar al pago del IVA. La Ley grava el hecho de conceder el uso, independientemente del acto que le dé origen.

**Prestación del servicio de tiempo compartido.** El artículo 19 de la Ley del IVA da el tratamiento del uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que éste último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

**Momento en que se considera efectuado el uso o goce temporal de bienes.** El artículo 22 de la Ley del IVA, establece que se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

**Uso o goce temporal de bienes exentos.**

- a) Exención de renta de casa habitación.
- b) Exención por uso de fincas agrícolas y ganaderas.
- c) Exención por uso de bienes tangibles por extranjeros.
- d) Exención por uso de libros, periódicos y revistas.

**DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este es el cuarto acto o actividad que es objeto del IVA y en el artículo 24 de la Ley del IVA, se señalan los conceptos que se consideran importación:

**Introducción de bienes al país.** Se considera importación, la introducción de bienes al país, al respecto, se debe aclarar que no distingue la Ley si se trata de bienes tangibles o intangibles; sin embargo, en relación con esta fracción debe

estarse a lo que dispone la legislación aduanera que solo grava los intangibles de manera indirecta, cuando están asociados a bienes tangibles que son los aquí regulados. Las mercancías podrán introducirse en territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal. Las mercancías que se introduzcan a territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes:

- a) Definitivos.
- b) Temporales.
- c) Depósito fiscal.
- d) Tránsito de mercancías.
- e) Elaboración, transformación o reparación en recintos fiscales.
- f) Recinto fiscal estratégico.

Solo serán gravadas las importaciones definitivas, se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

**Importación de bienes intangibles.** Se considera importación la adquisición, por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él. Los bienes intangibles son aquellos que no se pueden tocar, pesar o medir.

**Importación del uso o goce de bienes intangibles.**

**Importación del uso o goce de bienes tangibles.**

**Importación de servicios.** Se considera importación de servicios, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios, cuando se presten por no residentes en el país, esto no se aplica al transporte internacional. No se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por

comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

**Retorno de exportaciones temporales.** Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país, habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

**Momento en que se considera efectuada la importación.** Se efectúa la importación de bienes y servicios en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite, en los términos de la legislación aduanera; en el caso de importación temporal será al convertirse en definitiva.

**Momento en que se considera efectuada la importación de bienes intangibles o uso o goce de bienes tangibles.** A la importación de bienes intangibles, uso o goce de bienes intangibles y al uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes tangibles, se considera que se efectúa la importación, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

**Momento en que se considera efectuada la importación de servicios.** En la prestación de servicios, el IVA se paga en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones.

#### **Importaciones exentas.**

- a) Las importaciones temporales y el retorno de bienes.
- b) Régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- c) Importación de equipos y menajes de casa.
- d) Importaciones exentas de bienes no gravados con IVA.
- e) Importación exenta de vehículos.

### DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

Al abordar el tema de la tasa del impuesto, la exportación es uno de los actos o actividades a lo que se le aplica la tasa del 0%, pero, por la importancia que tiene esta actividad, se establece el capítulo VI en la Ley del IVA, para abordar en forma detallada los aspectos que deben considerarse desde el punto de vista del concepto de exportación, y es el que establece el artículo 29, al que se refiere como sigue:

**Exportaciones definitivas.** El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías en el territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

**Exportación de bienes intangibles.** Se considera también exportación la enajenación de bienes intangibles, realizados por personas residentes en el país, a quien residan en el extranjero.

**Exportación del uso o goce temporal de bienes.** Se considera exportación el uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

**Exportación de servicios.** Se considera exportación el aprovechamiento, en el extranjero, de servicios prestados por residentes en el país siempre que sea por asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; operaciones de maquila y submaquila; publicidad; comisiones y mediaciones; seguros y reaseguros, así como afianzamiento y reafianzamiento y operaciones de financiamiento y filmación o grabación.

**Exportación de transportación internacional.** Se considera exportación la transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los

servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

**Transportación aérea internacional.** Se considera exportación la transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que, no se considera prestada en territorio nacional.

**Servicios de hotelería.** Se considera exportación de servicios, la prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México.

**Tasa del impuesto y acreditamiento por exportación.** El exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

**Devolución del IVA por exportación.** La devolución del IVA en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.

### 3.5 PROPUESTA ACTUAL.

"Las principales medidas en materia de IVA, contenidas en el dictamen de reforma tributaria que aprobó la Comisión de Hacienda y Crédito Público y que rechazó el Pleno de la Cámara de Diputados, se resumen a continuación:

Reducir la tasa general del IVA del 15 al 13%, restringir la tasa de 0% y eliminar diversas exenciones de este impuesto. Para la región fronteriza se propuso reducir la tasa impositiva del 10 al 8%, a efecto de que los contribuyentes que residen en dicha región no perdieran su competitividad respecto a sus similares de los países vecinos.

El Pleno no aceptó la aplicación de un impuesto de control del 8% llamado "Impuesto a la Enajenación e Importación", que sustituiría el IVA en la enajenación de alimentos y medicinas.

De acuerdo a la Comisión, con este nuevo impuesto se buscaba minimizar las devoluciones, porque diversos contribuyentes aplican la tasa del 0% en ambos productos y después solicitan la devolución de este impuesto. El gravamen también buscaba incrementar la recaudación en los bienes mencionados sin perjudicar al consumidor final, tomando en cuenta que quedaba exenta del pago del impuesto referido, la venta de dichos bienes.

En el dictamen elaborado por esta Comisión se afirmó que los sujetos del impuesto de control serían los fabricantes y comerciantes, quienes no se afectarían con el pago del mismo, puesto que iba a quedar fuera de sus costos, porque se iba a permitir el acreditamiento del impuesto a la enajenación e importación contra el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente.

En efecto, la Comisión Dictaminadora estimó que la combinación de la tasa de 0% y el impuesto de control sobre los alimentos y las medicinas reduciría la tasa promedio del gravamen, ya que el impuesto de control representa una carga inferior a la tasa general del IVA que se propuso y que era del 10%.

Una última medida relevante que rechazó el Pleno fue idea de gravar con el impuesto general del 10% del IVA la venta de casas nuevas, así como mantener exenta del pago de este gravamen la enajenación de casas usadas.”<sup>14</sup>

### **3.5.1 NIVELES DE RECAUDACIÓN ESPERADOS DEL IVA EN ALIMENTOS Y MEDICINAS.**

“Esta medida pretende cobrar cerca de 55 mil millones de pesos y lograr una eficiencia recaudatoria que le permitiría obtener unos 15 mil millones adicionales, con lo que los ingresos extras por este impuesto ascenderían a casi 70 mil millones de pesos.

Igualmente, se obtendría más recaudación y la posibilidad de modificar año con año la base del ingreso tributario, permitiendo gravar cada vez más el consumo y cada vez menos el ingreso: un aumento hasta de un punto porcentual por año en el IVA pasaría prácticamente inadvertido para la población, como sucede hoy con los incrementos mensuales al precio de la gasolina.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Cámara de Diputados y Honorable Congreso de la Unión (www.cddhcu.gob.mx/sia/coord/OBRA\_LEG\_LIX/obraleq\_liv/dec\_01.htm - 140k)

<sup>15</sup> <http://www.revistavertigo.com/historico/22-11-2003/reportaje.html>

---

---

CAPÍTULO 4  
ESTUDIO DEL CASO

---

---

## **CAPÍTULO 4. ESTUDIO DEL CASO.**

El estudio del caso se refiere al análisis de la problemática que causaría el aumento del 15% en Alimentos y Medicinas, se ha considerado esta tasa en este caso práctico, debido a que la propuesta inicial se manejaba bajo esta tasa y porque el impuesto actual general está en 15%, para esto se ha hecho una extensa investigación de los Ingresos tomando como base los rubros más importantes de estos, de igual manera para los Gastos de los Hogares del año de 1996 al año del 2002. Al realizar un comparativo entre los Ingresos y los Gastos de los Hogares se proyectan resultados que están expresados en gráficas y son los siguientes:

### **4.1 INGRESOS DE LOS HOGARES.**

Los datos recabados fueron tomados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, donde se presentan datos en base a hogares\* mexicanos, de los años de 1996 al año del 2002.

Los Ingresos Totales están compuestos por:

---

\* Un Hogar se define como el conjunto de personas unidas o no por lazos de parentesco que residieron habitualmente en la misma vivienda particular y se sostuvieron de un gasto común para comer; es decir, que consumieron de los alimentos que prepararon con un presupuesto común, en la misma estufa o fogón e incluso utilizaron los mismos utensilios para su preparación, una persona que vivía sola o que no compartió gastos con otra(s) aunque viviera en la misma vivienda particular también constituyó un hogar.

- | <b>Ingresos Monetarios</b>      | <b>Ingresos no Monetarios</b>   |
|---------------------------------|---------------------------------|
| • Remuneraciones al trabajo.    | • Autoconsumo.                  |
| • Renta empresarial.            | • Pago en Especie.              |
| • Cooperativas.                 | • Regalos.                      |
| • Renta de la Propiedad.        | • Estimación del Alquiler de la |
| • Transferencias.               | Vivienda.                       |
| • Otros Ingresos Corrientes.    |                                 |
| • Percepciones financieras y de |                                 |
| Capital Totales.                |                                 |

La siguiente tabla nos muestra el Número de Hogares encuestados, así como el Ingreso Total que tuvieron los hogares en un trimestre, en términos Nominales y Reales Deflactados\* en los primeros 6 deciles\*\*.

**TABLA 1**  
**INGRESOS TOTALES TRIMESTRALES**  
**POR HOGARES DEL I AL VI DECIL**

	1996	1998	2000	2002	TMCA***
Número de Hogares	12,280,224	13,298,142	14,090,850	14,790,102	3.14%
Ingreso (Valor Nominal)	63,120,457	91,478,265	141,406,407	171,800,284	18.16%
Valor Real (Deflactado)	34,794,328	36,060,066	43,666,938	47,487,714	5.32%

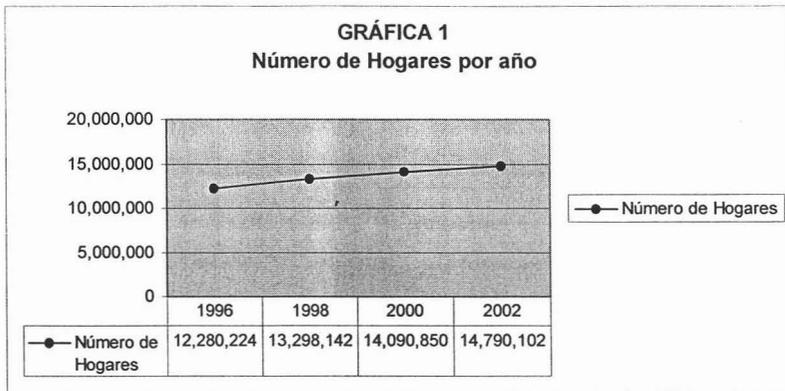
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En la gráfica posterior, se muestra la representación del aumento que se dio año con año del Número de Hogares encuestados sobre los Ingresos Totales de sus habitantes con una Tasa Media de Crecimiento Anual del 3.14%.

\* El valor real, es un valor que ha sido deflactado, es decir que ha sido liberado de la inflación, para poder quitar la inflación correspondiente, se divide el valor nominal entre el INPC<sub>94</sub> (Índice Nacional de Precios al Consumidor Base<sub>94</sub>) del año que se quiera deflactar.

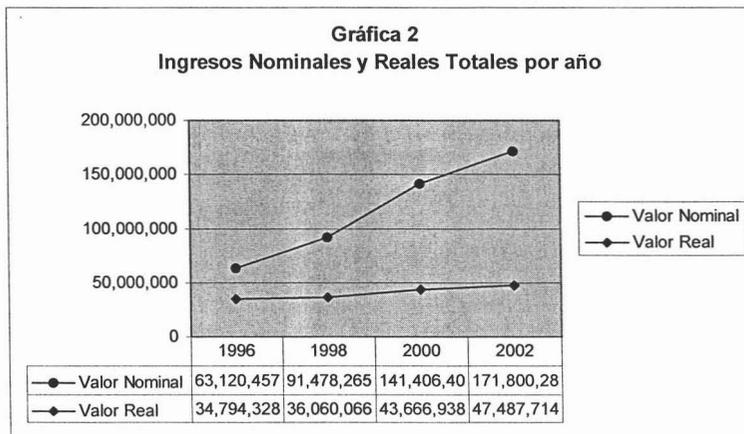
\*\* Un decil es la décima parte de algo, es la estructuración los hogares que se han dividido en diez partes iguales de acuerdo a su Ingreso Total, el primer decil representa el menor ingreso percibido hasta el décimo decil que representan los Hogares con mayores Ingresos. Se consideró del I al VI decil porque constituyen los hogares con menores Ingresos.

\*\*\* Tasa Media de Crecimiento Anual.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En la siguiente gráfica se demuestra un comparativo entre los Ingresos Nominales y los Reales totales que tuvieron de los años de 1996 al 2002, se puede observar que los valores nominales van en crecimiento considerado año con año con una tasa del 18.16%, sin embargo los valores sin inflación están más uniformes con el factor tiempo con la tasa de crecimiento del 5.32%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

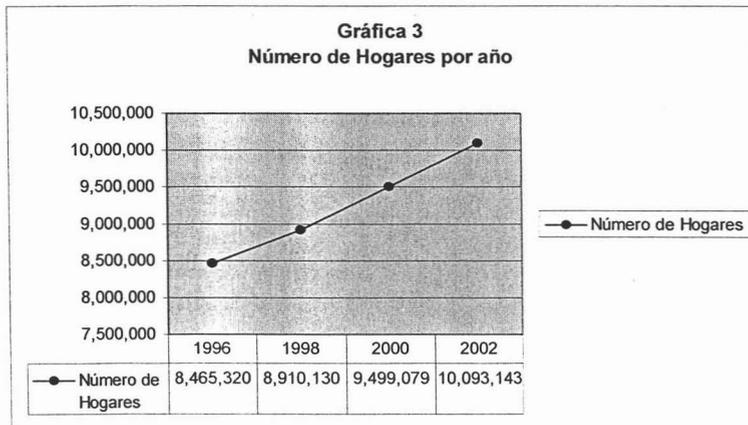
Las remuneraciones al trabajo\*, son el rubro del Ingreso Total más importante para este estudio porque debido a su concepto representa una parte primordial para los hogares, a continuación se muestran las Remuneraciones al Trabajo por número de Hogares del I al VI decil.

**TABLA 2**  
**REMUNERACIONES AL TRABAJO TRIMESTRALES**  
**POR HOGARES DEL I AL VI DECIL**

	1996	1998	2000	2002	TMCA
Número de Hogares	8,465,320	8,910,130	9,499,079	10,093,143	2.97%
Ingreso (Valor Nominal)	27,815,715	41,390,026	67,006,042	81,659,225	19.66%
Valor Real (Deflactado)	15,333,050	16,315,647	20,691,769	22,571,615	6.65%

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

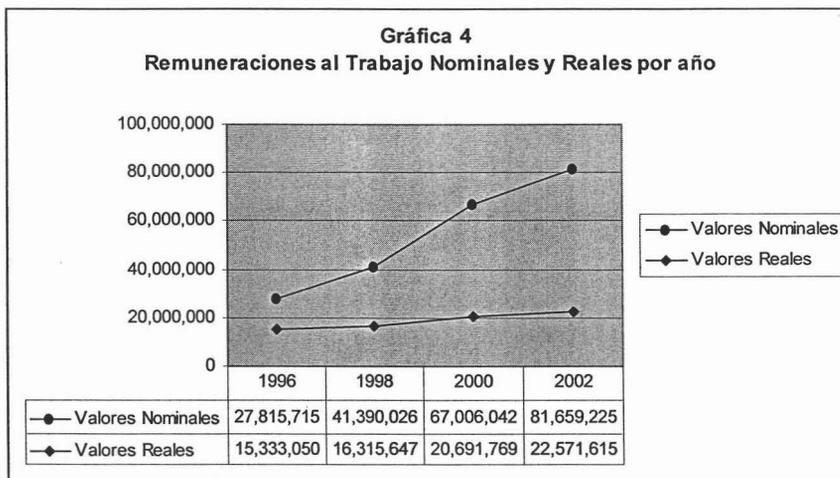
Esta gráfica nos muestra el número de Hogares entrevistados en las Remuneraciones al trabajo y en ella se puede observar como va en aumento año con año, con una Tasa Media de Crecimiento Anual del 2.97%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

\* Las Remuneraciones al trabajo son las percepciones en efectivo que los miembros del hogar obtuvieron a cambio de la venta de su fuerza de trabajo a una empresa, institución o patrón, con quien establecieron determinadas condiciones de trabajo mediante un contrato o acuerdo verbal escrito.

La gráfica que a continuación se muestra representa el comportamiento de las Remuneraciones al Trabajo nominales y reales; se puede observar el aumento que tuvieron las cifras nominales con una Tasa de Crecimiento del 19.66%, mientras tanto cuando ha sido quitada la inflación, es decir, cifras reales estas se muestran más homogéneas con el aumento del 6.65%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Las percepciones financieras y de capital totales\* son otro rubro de los Ingresos y aunque constituyen cifras menos significativas para el Ingreso Total, son importantes para este estudio debido a su concepto. A continuación se muestra la tabla 3 que representa a las Percepciones Financieras y de Capital Totales por trimestre de los años de 1996 al 2002.

**ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

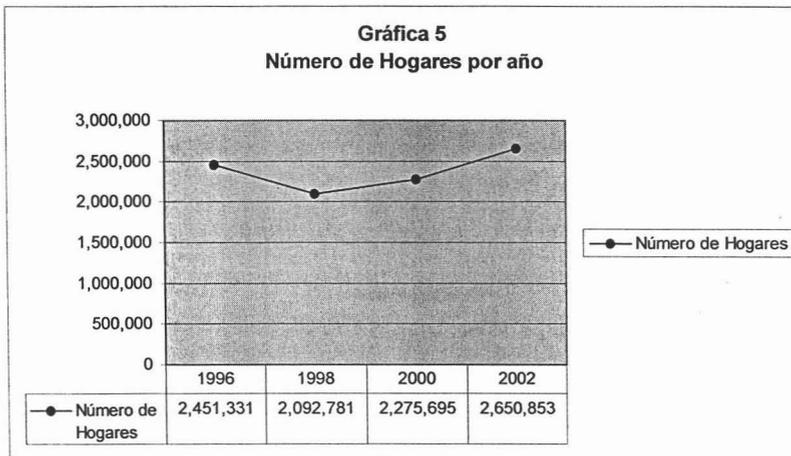
\* Las percepciones financieras y de capital totales son las percepciones en efectivo que recibieron los miembros del hogar por la venta de bienes inmuebles, muebles o activos físicos o no físicos que representaban parte del patrimonio del hogar, de la disposición de capital invertido en cuentas bancarias, cajas de ahorro o tandas que representaron una desacumulación al patrimonio del hogar, se incluyeron transferencias recibidas por los miembros del hogar que pudieron formar parte del acervo patrimonial, los financiamientos recibidos y los pagos recibidos por préstamos otorgados a otras unidades ajenas al hogar. Asimismo se considero también los bienes muebles e inmuebles de capital, tomados de su propio negocio, de los recibidos a cambio de un trabajo realizado y de los recibidos como regalo de personas que no eran miembros del hogar y que pasaron a formar parte del patrimonio del mismo.

**TABLA 3**  
**PERCEPCIONES FINANCIERAS Y DE CAPITAL TOTALES**  
**TRIMESTRALES POR HOGARES DEL I AL VI DECIL**

	1996	1998	2000	2002	TMCA
Número de Hogares	2,451,331	2,092,781	2,275,695	2,650,853	1.31%
Ingreso (Valor Nominal)	1,540,056	1,879,910	2,891,668	3,255,155	13.28%
Valor Real (Deflactado)	848,936	741,047	892,960	899,765	0.97%

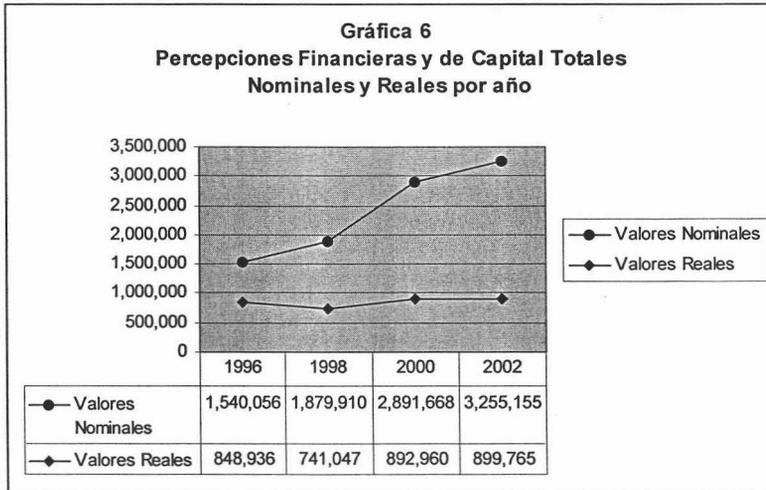
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Dentro de las Percepciones Financieras y de Capital Totales, los Hogares encuestados en los años de 1998 y 2000 fueron menores al año de 1996 cómo se puede visualizar en la gráfica siguiente, de esta manera presentan una Tasa Media de Crecimiento Anual del 1.31%:



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En términos nominales y reales se muestran las Percepciones Financieras y de Capital Totales y se puede observar como en el año 2000 las cifras nominales fueron mucho mayores considerando que en la gráfica anterior hubo menos Hogares encuestados en ese año. Las cifras nominales representan una Tasa Media de Crecimiento del 13.28%, mientras que las cifras reales sólo un 0.97%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

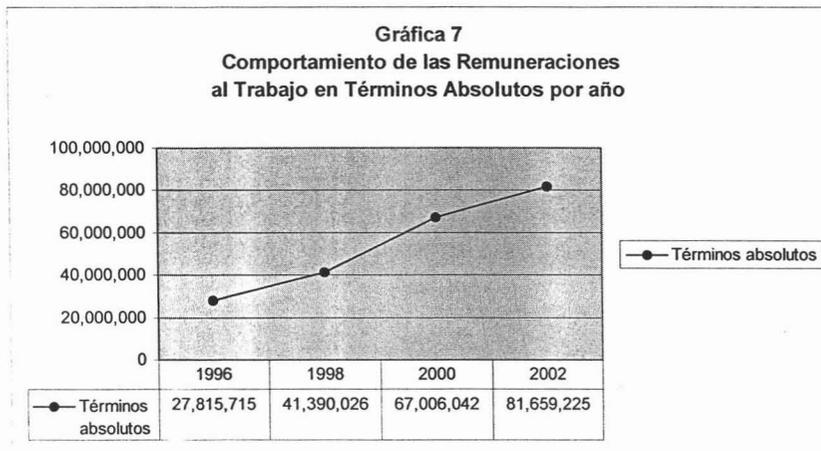
La siguiente tabla nos muestra la representación en porcentaje que tuvieron las Remuneraciones al Trabajo y las Percepciones Financieras tomando en cuenta a estos dos rubros como el 100% de los Ingresos Totales, ya que los demás rubros no son tan significativos para este estudio.

**TABLA 4**  
**COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS TRIMESTRALES**  
**EN TÉRMINOS ABSOLUTOS Y RELATIVOS.**

	CONCEPTO	1996	1998	2000	2002	TMCA
Remuneraciones al trabajo	Absolutos	27,815,715	41,390,026	67,006,042	81,659,225	19.66%
	Relativos	94.75%	95.66%	95.86%	96.17%	0.24%
Percepciones financieras y de capital totales	Absolutos	1,540,056	1,879,910	2,891,668	3,255,155	13.28%
	Relativos	5.25%	4.34%	4.14%	3.83%	5.40%

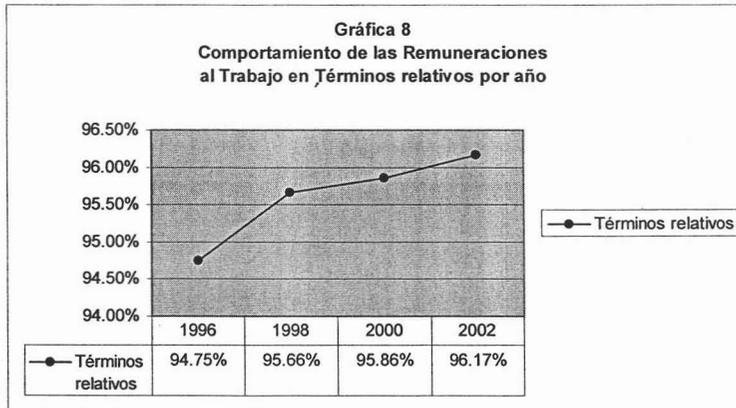
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

La gráfica que a continuación se presenta nos muestra el comportamiento que reflejaron las Remuneraciones al Trabajo en términos absolutos y se puede observar el crecimiento del año de 1996 al 2002 con una Tasa del 19.66%.



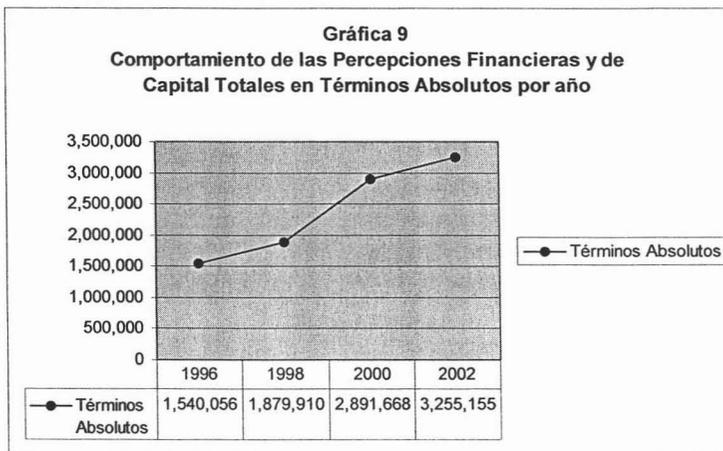
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En términos relativos o de porcentaje, se muestran las Remuneraciones al Trabajo que se presentaron un crecimiento de 1996 al 2002 de 0.24%.



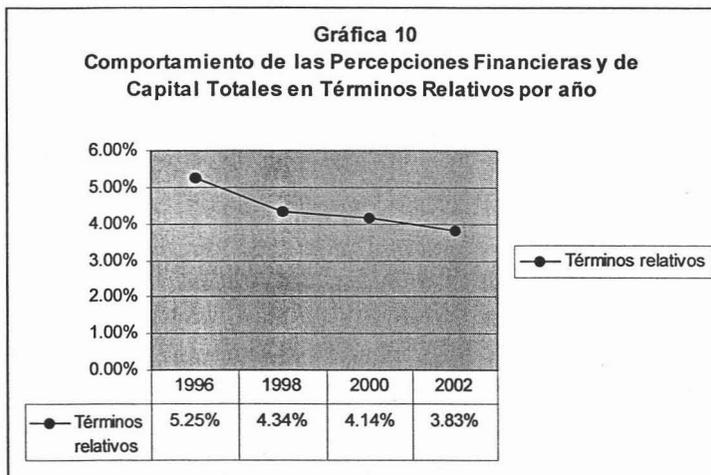
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

La siguiente gráfica señala en términos absolutos el comportamiento que tuvieron las Percepciones Financieras y de Capital Totales del año de 1996 al 2002 con una Tasa Media de Crecimiento Anual de 13.28%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En la siguiente gráfica se presenta en términos porcentuales las Percepciones Financieras y de Capital Totales y se puede observar la disminución que este rubro tuvo año con año con una Tasa de disminución del 5.40%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

## 4.2 GASTOS DE LOS HOGARES.

El Gasto Total\* que se muestra a continuación está presentado del I al VI decil\*\* por un trimestre de los años de 1996 al 2002, esta tabla ilustra el número de Hogares encuestados, el Gasto Total que reflejaron en valores nominales y reales.

**TABLA 5**  
**GASTOS TOTALES TRIMESTRALES**  
**POR HOGARES DEL I AL VI DECIL**

	1996	1998	2000	2002	TMCA
Número de Hogares	9,321,534	13,298,142	3,229,794	24,650,169	17.59%
Gasto (Valor Nominal)	59,414,737	99,554,435	18,223,244	172,406,221	19.43%
Valor Real (Deflactado)	32,751,599	39,243,633	5,627,420	47,655,203	6.54%

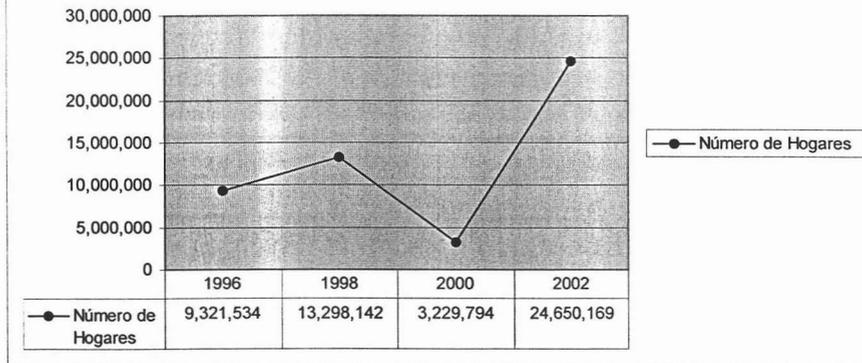
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En seguida se muestra la gráfica del Número de Hogares encuestados, de los Gastos Totales del año de 1996 al 2002, como se puede observar en el año 2000 disminuyó significativamente el número de Hogares encuestados teniendo así una Tasa Media de Crecimiento de 17.59%.

\* El Gasto Total es el Ingreso que los miembros del hogar destinaron, durante el periodo de referencia, para la adquisición de productos y servicios de consumo final y privado, el gasto efectuado en dinero, o por la compra de productos y/o servicios que fueron pagados, donados y/o regalados como una transferencia corriente a personas o instituciones ajenas al hogar, así mismo se consideran los productos o servicios de consumo final y privado tomados de su propio negocio, de los recibidos a cambio de un trabajo realizado, de los recibidos como regalo de personas que no eran miembros del hogar, o bien, el alquiler que se hubiera tenido que pagar por aquellos hogares que habitaban viviendas propias, recibidas como prestación, prestadas o con tenencia que no fuera la rentada o alquilada.

\*\* Estos deciles representan los Gastos Totales en 10 fragmentos iguales de la población, el primer decil representa a los Hogares que gastan menos y el décimo decil a los que gastan más con respecto a sus Ingresos Totales. Se ha considerado del I al VI decil porque son los Hogares que tienen menor gasto, del decil séptimo en adelante representa a los Hogares que tienen una mayor posibilidad de ahorro y consumo.

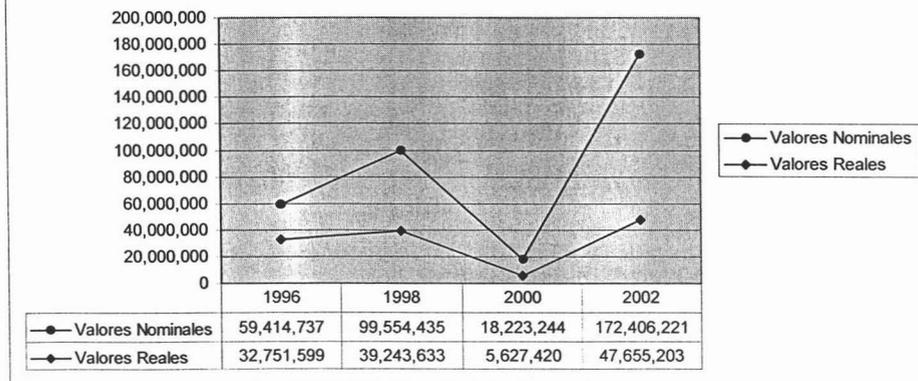
**Gráfica 11**  
Número de Hogares por año



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

La siguiente gráfica nos muestra el comportamiento de los Gastos Totales Nominales y Reales, se puede observar que el 2000 tuvo un descenso importante, pero esto es debido a que se encuestaron menos hogares como lo muestra la gráfica anterior. Los Gastos Nominales proyectaron una Tasa Media de Crecimiento Anual del 19.43% y las cifras Reales el 6.54%.

**Gráfica 12**  
Gastos Nominales y Reales Totales por año



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

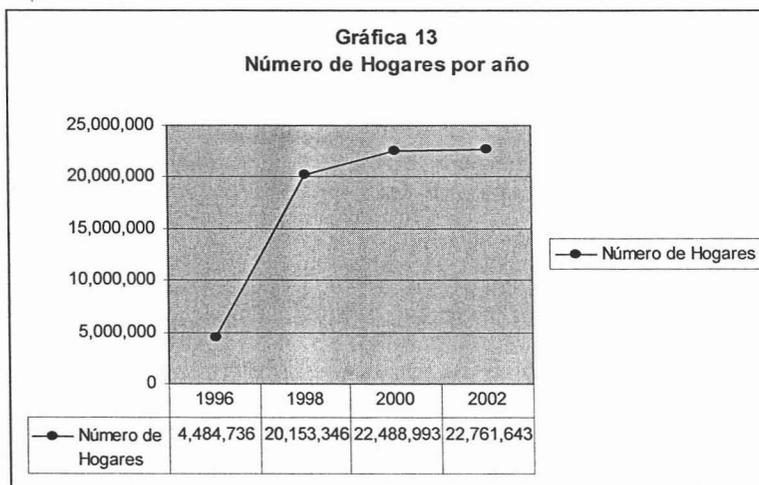
Para este estudio, los datos importantes, son precisamente los de alimentos y medicinas, la tabla 6 nos presenta los gastos en alimentos y medicinas que las familias proyectan solamente del I al VI decil en un trimestre, así como los Hogares encuestados del año de 1996 al 2002.

**TABLA 6**  
**GASTOS REFERENTES A ALIMENTOS Y MEDICINAS**  
**POR HOGARES DEL I AL VI DECIL**

	1996	1998	2000	2002	TMCA
Número de Hogares	4,484,736	20,153,346	22,488,993	22,761,643	31.09%
Gasto (Valor Nominal)	4,222,862	35,903,847	50,488,086	57,121,126	54.36%
Valor Real (Deflactado)	2,327,798	14,153,035	15,590,949	15,788,983	37.58%

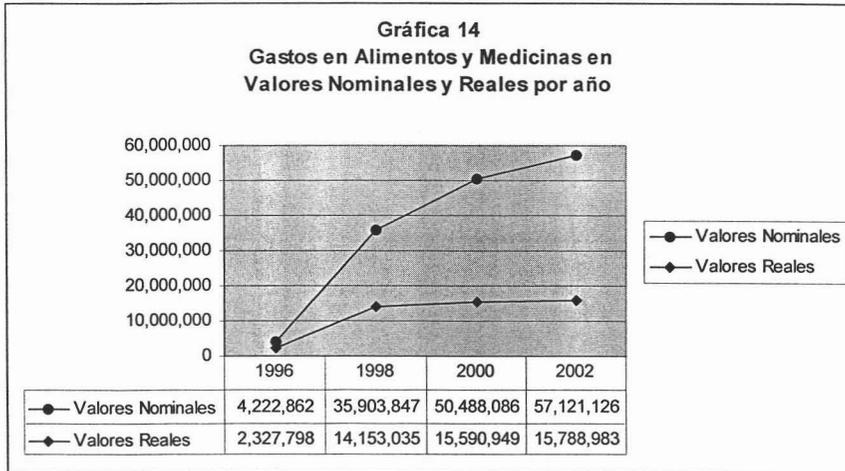
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En la siguiente gráfica se ilustra el incremento que tuvieron el número de Hogares encuestados, para los gastos en Alimentos y Medicinas del año de 1996 al 2002, con una Tasa Media Anual de Crecimiento de 31.09%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

La siguiente gráfica nos muestra en términos nominales y reales el comportamiento que presentaron los gastos en Alimentos y Medicinas en los años de 1996 al 2002 con una Tasa Media Anual de Crecimiento del 54.36% y 37.58% respectivamente.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

### 4.3 CÁLCULO DEL AUMENTO DEL IVA EN ALIMENTOS Y MEDICINAS.

A los valores de la Tabla 6, se le ha aplicado una regresión, el análisis de regresión trata del estudio de la dependencia de la variable dependiente, respecto a una o más variables, con el objetivo de estimar y/o predecir la media o valor promedio poblacional de la primera en términos de los valores conocidos o fijos de las últimas. Es la conversión de los valores a términos lineales, para poderlos proyectar a futuro.

Su fórmula es:  $y = a + bx$ , donde  $a = \frac{[(\Sigma x^2)(\Sigma y)] - [(\Sigma x)(\Sigma xy)]}{[(n)(\Sigma x^2)] - (\Sigma x)^2}$  y  $b = \frac{[(n)(\Sigma xy)] - [(\Sigma x)(\Sigma y)]}{[(n)(\Sigma x^2)] - (\Sigma x)^2}$

A las cantidades, a las cuales se les aplicó la regresión, se les aumentó el IVA del 15%, estas variaciones se ilustran en la siguiente tabla:

**TABLA 7**  
**VALORES NOMINALES EN ALIMENTOS**  
**Y MEDICINAS POR AÑO, APLICANDO**  
**REGRESIÓN Y AUMENTO DEL 15% DEL IVA.**

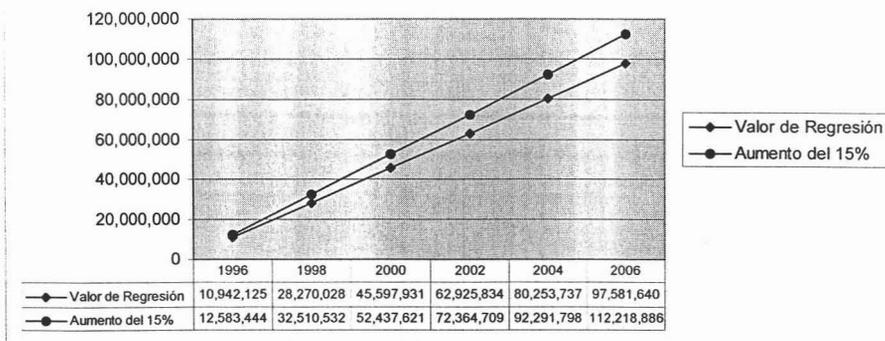
	1996	1998	2000	2002	2004	2006
Valor de regresión	10,942,125	28,270,028	45,597,931	62,925,834	80,253,737	97,581,640
Aumento del 15%	12,583,444	32,510,532	52,437,621	72,364,709	92,291,798	112,218,886

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

En la siguiente gráfica, se observa que los Gastos en Alimentos y Medicinas van en ascenso y que para el año 2006 tienen la misma tendencia, si se le aumenta el 15% del IVA representan cifras más altas que repercuten en el Ingreso.

Después de haber aumentado un 15% a los valores de los años de 1996 al 2006, como se ilustra en la gráfica siguiente; existe un aumento significativo en el costo del bien, y a su vez esta tendencia marca para el 2006.

**Gráfica 15**  
**Valor de Regresión y Aumento del IVA del 15%**  
**en Alimentos y Medicinas en Términos Nominales**



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

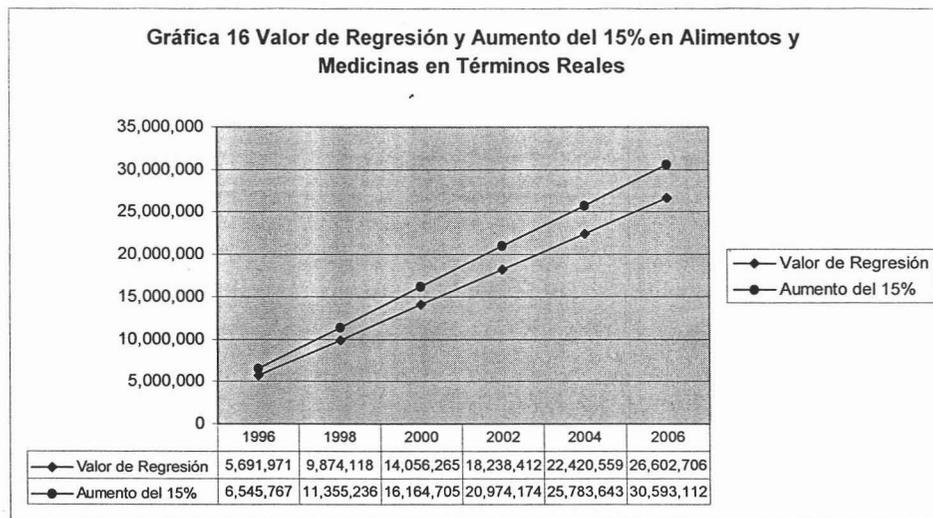
La siguiente tabla nos muestra los valores de la tabla anterior pero en términos reales, es decir donde se le ha quitado la inflación.

**TABLA 8**  
**VALORES REALES EN ALIMENTOS**  
**Y MEDICINAS POR AÑO, APLICANDO**  
**REGRESIÓN Y AUMENTO DEL 15% DEL IVA.**

	1996	1998	2000	2002	2004	2006
Valor de regresión	5,691,971	9,874,118	14,056,265	18,238,412	22,420,559	26,602,706
Aumento del 15%	6,545,767	11,355,236	16,164,705	20,974,174	25,783,643	30,593,112

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

La siguiente gráfica demuestra el comportamiento que tiene el Aumento del 15% en Alimentos y Medicinas sobre el Valor de Regresión en Términos Reales.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

#### 4.4 EFECTOS.

Para que los Hogares puedan seguir manteniendo los mismos niveles de consumo, es necesario incrementar los Ingresos de los deciles más bajos o a su vez, se tendría que disminuir en su defecto el consumo en Alimentos y Medicinas u otros bienes, para poder hacer frente al Incremento en las erogaciones que significa el IVA del 15% en Alimentos y Medicinas.

Las cifras del 2006 son una proyección lineal, observadas claramente en la gráfica 15 del caso práctico, de la base de datos que se ha consultado, considerando que la inflación tenga la misma tendencia que hasta estos momentos, se necesitarían percepciones mayores a los deciles analizados por la cantidad de \$ 112,218,886.00 pesos, en el año del 2006 para poder cubrir las necesidades sólo en Alimentos y Medicinas, como se refleja en la tabla número 7 citada anteriormente.

Es importante manifestar este tema, puesto que dada la política de austeridad y control salarial desarrollada hasta este momento no permite prever dicho aumento.

Al aplicarse el aumento del 15% del IVA en Alimentos y Medicinas, ya que hasta la fecha ha sido tasa 0%, se podría producir un efecto sustitución al consumo en los deciles más bajos y esto provocaría menor capacidad de ahorro en estos Hogares.

En este estudio, no se consideraron del VII al X decil, ya que se consideran los Hogares con mayor posibilidad de ahorro y que tienen un menor gasto en Alimentos y Medicinas por lo que un aumento del 15% no afectaría su economía.

Por lo que se requiere una propuesta diferente no afectando a los deciles más bajos que cuentan con carencias para adquirir este tipo de productos.

## CONCLUSIONES

Los impuestos y el estudio de estos, en la actualidad tienen un gran interés, se espera que los alumnos que cursan alguna carrera en el área de Ciencias Sociales hayan visualizado ampliamente este tratamiento, precisamente porque el Estado se vale de las contribuciones para cubrir las necesidades, que por ley tiene que cumplir como es la educación, la salud, la cultura, la impartición de la justicia, etc.

En el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política se enmarca la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en forma equitativa y proporcional. En algunos casos, los contribuyentes no realizan sus pagos de impuestos, y rompen así con un sistema tributario que está diseñado para cubrir gastos colectivos.

La propuesta que actualmente está en discusión, es la de implementar el IVA del 15% en Alimentos y Medicinas, esto ha causado una gran polémica tanto en los contribuyentes, como en los legisladores, porque sería un impuesto más a pagar, que podría llegar a ocasionar fuertes repercusiones negativas, que afectarían a una gran cantidad de personas, principalmente de nivel bajo y medio.

A medida que pasa el tiempo hemos observado que la política tributaria de nuestro país ha dado como resultado una magra recaudación debido a una estrategia mal estructurada, ocasionando grandes errores que siempre impactan y detienen la economía nacional.

En esta investigación se ha demostrado, que con las consecuencias y efectos de esta propuesta no sólo afectaría en gran proporción el gasto de los Hogares con niveles económicos más bajos, sino además restringe el consumo y el ahorro, principales activadores de la economía nacional.

Espero que con el estudio realizado se haya ilustrado a la sociedad que no es conveniente la aprobación de este aumento del IVA del 15% en Alimentos y Medicinas.

## BIBLIOGRAFÍA

Babb Sarah (2003) Proyecto: México. Los economistas del nacionalismo al neoliberalismo, México, Fondo de Cultura Económica.

Barrera F. Elsa (1982) Aplicación Cóntable del IVA, México, Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

Cárdenas P. Carmen (2001) Pago de impuestos en Español 2001, México, Ediciones Rocár.

Corona F. José (2000) Impuesto al Valor Agregado. Análisis práctico, comentarios y casos, México, Ediciones Sicco.

Damodar N. Gujarati (2004) Econometría, México, Editorial McGraw Hill.

Domínguez O. Jaime (2004) Pagos Mensuales del IVA 2004, México, Ediciones Fiscales ISEF.

Emery E. David (1994) Principios de Economía: Macroeconomía, Colombia, Sistemas Técnicos de Edición.

Ferrucci R. Jorge (1997) Lecturas de Macroeconomía y política económica, Argentina, Ediciones Macchi.

Mabarak C. Doricela (2000) Derecho Financiero Público, México, Ediciones McGraw Hill.

Mankiw N. Gregory (1999) Principios de economía, México, Editorial McGraw Hill.

Pérez I. Luis (2000) Aplicación práctica de la ley del I.V.A., México, Ediciones Fiscales ISEF.

Pérez I. Luis (2001) El nuevo sistema de acreditamiento del I.V.A., México, Ediciones Fiscales ISEF.

Rodríguez L. Raúl (2002) Derecho Fiscal, México, Oxford University Press México S.A.

Ruiz D. Clemente (2000) Macroeconomía, México, Editorial Instituto de Investigaciones Económicas.

Ruiz D. Clemente (1999) Macroeconomía global, Fundamentos Institucionales y de Organización Industrial, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez A. Gerardo, Ángeles D. Marcela (2003) Tesis Profesional ¡Un Problema! ¡Una Hipótesis! ¡Una Solución!, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez G. Narciso (2003) Derecho Fiscal Mexicano, México, Editorial Porrúa.

--- (2004) Prontuario Fiscal Correlacionado, México, Editorial Thomson.

--- (2002) Diccionario de Sinónimos, Ideas afines y Antónimos, México, Editores Mexicanos Unidos.

--- (1996) Diccionario de Contabilidad, México, Editorial C.E.I.D.S.A.

--- (2004) Horizonte Fiscal, revista de asesoría práctica e información, diciembre 2004 N° 148, México, Ediciones Parsua S.A. de C.V.

[www.sat.gob.mx/sitio\\_inernet/sitio\\_aplicaciones/civismo\\_fiscal](http://www.sat.gob.mx/sitio_inernet/sitio_aplicaciones/civismo_fiscal) (Consulta 11 de Noviembre del 2004).

[www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx) Cámara de Diputados y Honorable Congreso de la Unión (Consulta 15 de Enero del 2005).

[www.revistavertigo.com/historico/22-11-2003/reportaje.html](http://www.revistavertigo.com/historico/22-11-2003/reportaje.html) (Consulta 03 de Marzo del 2005).